

Acta de la sesión del Consejo de Gobierno de 22 de diciembre de 2004

Orden del día:

- 1.- Aprobación, si procede, de las actas de las sesiones del Consejo de Gobierno de 4 de noviembre y 2 de diciembre de 2004 y, en su caso, de la sesión extraordinaria de 13 de diciembre de 2004.
- 2.- Asuntos resueltos por la Comisión Permanente.
- 3.- Propuesta de Reglamento de Régimen Interno del Laboratorio de Investigación en Tecnologías de la Combustión (LITEC).
- 4.- Propuesta de Reglamento de Consejo de Gobierno.
- 5.- Propuesta de normas provisionales de elección y funcionamiento del Consejo de Estudiantes de la Universidad y de los Consejos de Estudiantes de Centro.
- 6.- Propuesta de modificación de la Relación de Puestos de Trabajo (RPT) del Personal de Administración y Servicios de la Universidad.
- 7.- Profesorado.
 - 7.1.- Propuesta de transformación de contrato de personal docente e investigador.
 - 7.2.- Propuesta de modificación de la regulación de programas para la mejora de la estructura de profesorado
 - 7.3.- Propuesta de número de plazas a dotar en la convocatoria del curso 2004-2005 para los programas por estructura de plantilla y por méritos excepcionales
- 8.- Informe del Rector.
- 9.- Ruegos y preguntas.

A las diez horas y cuarenta y cinco minutos de la mañana del miércoles 22 de diciembre de 2004, en segunda convocatoria, da comienzo la sesión ordinaria del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, presidida por el Rector Magnífico de la Universidad, profesor don Felipe Pétriz Calvo, según el orden del día y con la asistencia de los miembros del Consejo e invitados que se citan al margen.

El Rector da la palabra en primer lugar al Secretario General, don Andrés García Inda, que informa sobre las suplencias efectuadas al amparo de lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento del Consejo de Gobierno provisional.

Tras la información del Secretario, el Rector informa de la retirada del punto 6 del orden del día (relativo a la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo del Personal de Administración y Servicios), y dice asimismo que a lo largo de la sesión deberá ausentarse para asistir a la constitución de la Comisión del Centenario del Quijote.

Punto 1.- Aprobación, si procede, de las actas de las sesiones del Consejo de Gobierno de 4 de noviembre y 2 de diciembre de 2004 y, en su caso, de la sesión extraordinaria de 13 de diciembre de 2004.

En este punto el Rector cede nuevamente la palabra al Secretario General, que informa de la corrección de errores realizada en el acuerdo de 13 de diciembre, de conformidad con lo decidido en aquella sesión del Consejo. A continuación, sin objeciones por parte de los presentes, y a propuesta del

Miembros asistentes:

Felipe Pétriz Calvo (Rector)
Rogelio Cuairán Benito (Gerente)

Designados por el Rector:

Juan José Aguilar Martín
Antonio Herrera Marteaché
José Ángel Villar Rivacoba
Julián Muela Ezquerro
Natividad Blasco de las Heras
José María Rodanés Vicente
Natividad Fernández Sola
Pilar Bolea Catalán
Rafael Blasco Jiménez
M^a Victoria Sanagustín Fons
Ángel Escobar Chico
María Isabel Luengo Gascón

Representantes del Consejo Social:

Ángela Abós Ballarín
Jorge Arasanz Mallo

Directores de Centros e Institutos:

Miguel Ángel Ruiz Carnicer
Marcos Sanso Frago
Rafael Navarro Linares
Pilar Urquizu Samper
Alfonso Blesa Gascón
Vitelio Tena Piazuelo
(suplente de Manuel Guerra Sánchez)

Directores de Departamento:

Manuel Martín Bueno
Juan Ignacio Montijano Torcal
Miguel Ángel Boldova Pasamar
René Sarrat Torreguitart
(suplente de Emilio Espinosa Velázquez)
José Antonio Rojo Martínez
(suplente de Enrique Masgrau Gómez)

Personal docente e investigador:

Enrique Martínez Ballarín
Javier Martínez Rodríguez
José Aixalá Pastó
José Miguel González Santos
Pilar Zaragoza Fernández
M^a Paz Jiménez Seral
Carlos Hernanz Pérez
Ana María Mainar Fernández

Rector, se aprueban las correspondientes actas por asentimiento.

Punto 2.- Asuntos resueltos por la Comisión Permanente.

El Secretario General da cuenta de los asuntos de trámite resueltos por la Comisión Permanente en su reunión de hoy 22 de diciembre, y cuya acta se incorpora a la presente (*anexo I*, pág. 308).

Punto 3.- Propuesta de Reglamento de Régimen Interno del Laboratorio de Investigación en Tecnologías de la Combustión (LITEC).

Tras la presentación del punto del orden del día por el Secretario General, el Rector abre un turno de intervenciones en el que pide la palabra la profesora doña María Paz Jiménez Seral, que adelanta su intención de abstenerse en este punto y hace diversas objeciones a la propuesta presentada y al Convenio por el que se rige el LITEC. El Secretario General y el Vicerrector de Investigación, don José Ángel Villar Rivacoba, intervienen para responder a las objeciones realizadas por la profesora Jiménez Seral, quien vuelve a manifestar su opinión sobre la necesaria revisión del Convenio por el que se rige el LITEC, a lo que el Vicerrector de Investigación contesta que actualmente se está en proceso de revisión de dicho Convenio.

Por último, interviene el Rector para confirmar el interés del Consejo Superior de Investigaciones Científicas por la aprobación del Reglamento presentado, y para justificar la urgencia de la decisión, tras lo cual, somete a votación la propuesta, que es aprobada por 29 votos a favor, ninguno en contra y 10 abstenciones (*anexo II*, págs. 308-314).

Estudiantes:

Manuel Moreno Rojas
 Silvia Sazatornil Naya
 Jesús Garrido Ramos
 Rebeca Almarza Tarancón
 Daniel Garrido Sierra
 Carlos José García Esteban

Personal de Administración y Servicios:

Joaquín Bozal Macaya
 José Antonio González Martínez

*Invitados:**Consejo de Dirección:*

Jesús Lázaro Pérez
 Jesús Samper Fernández

Representantes de Centro:

José María Gimeno Feliú (*Derecho*)
 Arturo Vera Gil (*Medicina*)
 Antonio Elipe Sánchez (*Ciencias*)
 Manuel Gascón Pérez (*Veterinaria*)
 José Carrasquer Zamora (*Ciencias Sociales y Humanas*)
 Francisco Arcega Solsona (*EUITI*)
 Juan Francisco León Puy (*Ciencias de la Salud*)

Otros invitados:

Caridad Sánchez Acedo (*Junta PDI*)
 Inés Vázquez López (*Junta PAS*)

Secretario:

Andrés García Inda

Punto 4.- Propuesta de Reglamento de Consejo de Gobierno.

De nuevo es el Secretario General quien, a instancias del Rector, presenta este punto del orden del día, enmarcándolo en el proceso de adaptación estatutaria. El Secretario explica los documentos remitidos con la convocatoria relativos a este punto del orden del día, y que incluyen la propuesta presentada en la sesión del Consejo de Gobierno de 4 de noviembre y las enmiendas a la misma, así como el texto de transacción acordado entre los enmendantes y la ponencia el 23 de noviembre y las enmiendas que no se han incorporado a dicho texto. El Secretario informa también que en esta misma sesión se ha hecho entrega a todos los miembros del Consejo de un nuevo documento en el que se recoge dicho texto de transacción, con las modificaciones sugeridas unánimemente por la Comisión de Reglamentos, reunida al efecto el viernes 17 de diciembre, y da cuenta de cada una de dichas modificaciones:

- *Art. 3.4. Se propone su supresión por considerar que tal limitación de mandatos no tiene un claro apoyo estatutario (dicha modificación implica de hecho la aceptación de las enmiendas 14, 15 y 16).*
- *Art. 6.1. Se introduce referencia al voto anticipado en consonancia con lo establecido en el art. 5 para la elección de los decanos y Directores de Centros e Institutos.*
- *Art. 6.4.: Se elimina una frase para evitar redundancias.*
- *Art. 7.1.f; art. 8.1.c y art. 8.1.e, se propone corregir la redacción de los preceptos, limitando interpretaciones injustificadamente*

gravosas para los miembros del Consejo.

- *Art. 10: Se modifica la redacción eliminando la referencia a la figura del Vicesecretario General, por considerar la propuesta más acorde con el carácter del Reglamento (dicha modificación implica de hecho aceptar la enmienda nº 32).*
- *Art. 24.1; art. 28.3 y Disp. Adicional 3ª: Se mejora técnicamente la redacción de los preceptos.*
- *Se añade nueva Disp. Transitoria (2ª) para hacer referencia a la adaptación de la Comisión de Reglamentos.*

Además, el Secretario señala que la Comisión de Reglamentos acordó igualmente hacer llegar al Pleno, a modo de sugerencia, su opinión unánime de que, si bien no parecía procedente introducirlo en el Reglamento del Consejo, debería articularse como un uso o costumbre la limitación del tiempo de las sesiones, introduciendo una pausa o descanso como mínimo cada cuatro horas. Y añade a continuación una sugerencia realizada por el Gabinete Jurídico, para que se incluya la referencia al secretario en el art. 29.2 de la propuesta como requisito para la constitución de las comisiones del Consejo.

Finalmente, el Secretario propone que, salvo que los miembros del Consejo manifiesten otra opinión, se considere el texto transaccionado con las correcciones sugeridas por la Comisión de Reglamentos y el Gabinete Jurídico, y se pase a debatir, y votar, una a una, las enmiendas que no se han incorporado a dicho texto.

El Rector pide a al Secretario General que ordene el debate sobre este punto, que se desarrolla como sigue:

- *Enmienda 1. Arts. 1 a 7 (RENOVACION): Suprimir los artículos 1 a 7.*
- *Enmienda 2. Al art. 1. (RENOVACIÓN): Suprimir en el art. 1.1: “y ejerce sus funciones en pleno o comisiones delegadas”.*
- *Enmienda 6. Al art. 2.2. (RENOVACIÓN): Añadir: “en todo caso se invitará a representantes de comités o del órgano que corresponda, cuando se traten temas de personal”.*
- *Enmienda 7. Al art. 3. (RENOVACIÓN): Se propone simplemente hacer una remisión al artículo 40 de los Estatutos.*
- *Enmienda 9: Al art. 3.1 (PLATAFORMA): Los ~~miembros del~~ representantes en el Consejo de Gobierno elegidos por el Claustro y por los Decanos o Directores de Facultades y Escuelas, Directores de Institutos universitarios de investigación; así como los representantes de los y Directores de Departamento, junto con sus suplentes se renovarán cada cuatro años. La representación de estudiantes se renovará anualmente.*
- *Enmienda 14. Al art. 3.3 (CAPI): Supresión*
- *Enmienda 15. Al art. 3.4 y disposición transitoria. (RENOVACIÓN): Se propone eliminar el párrafo y la disposición transitoria.*
- *Enmienda 16. Al art. 3.4 (PLATAFORMA): Supresión*
- *Enmienda 19. A los arts. 5.2 y 6.2 (CAPI): Incluir “con una antelación suficiente”*

Los firmantes de las enmiendas retiran las enmiendas núms. 1, 2, 6, 7, 9, 14, 15, 16 y 19.

- *Enmienda 23. Al Artículo 7 (PLATAFORMA) NUEVO ART. 6. Propuesta de nueva redacción:*
 1. *Coincidiendo con la renovación de los representantes del Claustro en Consejo de Gobierno, el Rector convocará ~~elecciones de representantes de los~~ reunión de Directores de Departamento para la elección de sus representantes en Consejo de*

~~Gobierno. Serán electores y elegibles todos los Directores de Departamento con mandato en vigor en la fecha en la que se convoque la elección. En la convocatoria se especificará el plazo para la presentación de candidatos y el periodo de campaña electoral. Presidirá la reunión el Director con mayor antigüedad en el cargo y actuará como secretario el Secretario General.~~

2. ~~Para la elección, se constituirá una Mesa electoral compuesta por dos Directores de Departamento sorteados entre los no candidatos, actuando el de mayor edad como presidente y el de menor edad como secretario.~~
3. En caso de que alguno de los Directores no pudiera asistir a la reunión, podrá suplirle un Subdirector o el Secretario de su Departamento previa comunicación a la Secretaría General con una antelación de 48 horas.
4. La elección se realizará mediante papeleta en la que se relacionarán, distribuidos por macroáreas, los nombres de todos los ~~candidatos~~ Directores por orden alfabético. Cada elector podrá señalar en la papeleta un máximo de tres candidatos, siempre de diferentes macroáreas. En caso de que no señale ninguno, el voto se considerará en blanco.
5. Por cada macroárea, resultará elegido el candidato que hubiera obtenido mayor número de votos, quedando como suplentes suyos el resto de los candidatos de la misma macroárea que hubieran obtenido algún voto, ordenados en función de los votos obtenidos. Los casos de empate se resolverán mediante sorteo. En caso de que en alguna de las macroáreas no existieran candidatos votados, resultará elegido además el suplente que hubiera obtenido un mayor número de votos entre todas las macroáreas. Los casos de empate se resolverán mediante sorteo.

Al haberse ausentado el Rector (cuando eran las 10 horas y treinta minutos), asume la presidencia del Consejo el Vicerrector de Profesorado, don Juan José Aguilar Martín, que da la palabra al profesor don Juan Ignacio Montijano Torcal, que explica el sentido de la enmienda número 23, para equiparar el sistema de elección de los representantes de Directores de Departamento, con el previsto en el artículo 5 para los Directores de Centros e Institutos Universitarios de Investigación. Después, la profesora Jiménez Seral interviene en contra de la enmienda presentada, por considerar que en ambos casos el colegio electoral es esencialmente distinto y además históricamente el interés por participar es diferente. El Secretario General concluye el turno de intervenciones recordando que esta fue una cuestión largamente debatida en la reunión con los enmendantes, y que si no se incorporó la enmienda fue porque el acuerdo sobre la misma, aunque mayoritario, no era unánime, y pregunta a los enmendantes si la enmienda incluiría también la referencia al voto anticipado, en el párrafo 3º, como se ha hecho en el art. 5 y la Comisión de Reglamentos había sugerido para el art. 6, a lo que éstos contestan afirmativamente.

Con la modificación señalada por el Secretario General, se somete a votación la enmienda, que es aprobada por 21 votos a favor, 7 en contra y 9 abstenciones.

— Enmienda 24. Al art. 8. (RENOVACIÓN) NUEVO ART. 7: Se propone eliminar el artículo.

— Enmienda 28. Al art. 9. (RENOVACIÓN) NUEVO ART. 8: Se propone eliminar el artículo.

- Enmienda 32. Al art. 11. (RENOVACIÓN) NUEVO ART. 10: Se propone eliminar “el Vicesecretario General, en caso de éste hubiera sido nombrado, o en su defecto” y el último inciso.
- Enmienda 34. Al art. 13.3. (RENOVACIÓN) NUEVO ART. 12.3: Se propone eliminar el párrafo.
- Enmienda 36. Al art. 13.3 (COLECTIVO) NUEVO ART. 12.3: De supresión. Suprimir: “Ningún consejero... anualmente”.

Los firmantes de las enmiendas retiran las enmiendas núms. 24, 28, 32, 34 y 36, alguna de las cuáles (la núm. 32), como ha explicado el Secretario General, se ha incorporado de hecho si se admiten las sugerencias de la Comisión de Reglamentos.

- Enmienda 43. Al art. 16.2. (RENOVACIÓN): Sustituir “y depositado en el Registro General con una antelación mínima de 72 horas a la celebración de la sesión”, por “con indicación de los motivos de la ausencia”.
- Enmienda 44. Al Artículo 16.2 (PLATAFORMA): “La designación de suplencia deberá hacerse mediante escrito dirigido al secretario del Consejo de Gobierno y depositado en el Registro General con una antelación mínima de 24 ~~72~~ horas a la celebración de la sesión o entregado al Secretario del Consejo de Gobierno antes de su comienzo. No existirán delegaciones de voto”.
- Enmienda 45. Al art. 16.2 (COLECTIVO): De modificación: “16.2. En todo caso, las personas suplentes entregarán al Secretario de la sesión una asignación de suplencia firmada por el representante al que sustituyen y no podrán existir cambios de persona en una misma sesión del Consejo de Gobierno. No existirán delegaciones de voto”
- Enmienda 46. Al art. 16.2 (CAPI): Eliminar “depositado en el Registro General con una antelación mínima de 72 horas a la celebración de la sesión”
- Enmienda 47. Al art. 16.2 (EDU): Texto propuesto: “La designación de suplencia deberá hacerse mediante escrito dirigido al secretario del Consejo de Gobierno y depositado en Registro o entregado al comienzo de la sesión. No existirán las delegaciones de voto”.

El Secretario General propone que se consideren conjuntamente por el Pleno las enmiendas núms. 43 a 47, que se refieren a un mismo precepto y en un mismo sentido, pero aclara que en el caso de la enmienda 44, ésta ha sido incorporada parcialmente al reducir el plazo de 72 a 24 horas. A continuación el Vicerrector de Profesorado abre un turno de intervenciones en el que toma la palabra, en primer lugar, el profesor don Javier Martínez Rodríguez, que pregunta por los motivos por los que la ponencia quiere regular en el sentido propuesto el régimen de suplencias, a lo que responde el Secretario General. Además, también intervienen en este momento los profesores doña María Paz Jiménez Seral, don José Miguel González Santos y doña Ana María Mainar Fernández, así como el señor don Manuel Moreno Rojas, en defensa de sus respectivas enmiendas, y nuevamente el Secretario General, que responde a la intervención de la profesora Mainar Fernández que comparaba la suplencia de los miembros del Consejo con la prevista para el Secretario en el art. 10, y propone que se voten conjuntamente las enmiendas presentadas, como una propuesta de eliminación del plazo de 24 horas del artículo 16.2.

Sometidas conjuntamente a votación, son rechazadas las enmiendas núms. 43 a 46 por 16 votos a favor, 20 en contra y una abstención.

- *Enmienda 48. Al art. 16.3. (RENOVACIÓN): Eliminar “en virtud de lo dispuesto en el art. 2.2 del presente Reglamento”.*
- *Enmienda 49. Al art. 16.3 (COLECTIVO): De supresión. Suprimir todo el apartado 3.*

Los enmendantes retiran las enmiendas núms. 48 y 49.

- *Enmienda 54. Al art. 22.1 (COLECTIVO): De supresión. Suprimir “por asentimiento”.*

El profesor González Santos interviene para explicar las razones por las que plantearon la enmienda núm. 54 y que se refieren al hecho de que el asentimiento no es estrictamente hablando una forma de votación. Sin embargo, propone retirar la enmienda a cambio de que se incluya en el art. 22.1, a continuación de “*por asentimiento*”, la referencia “*a propuesta del Presidente*”, para que quede claro el sentido del precepto. A continuación intervienen los profesores Martínez Rodríguez y Jiménez Seral, que se manifiestan de acuerdo con la intervención del profesor González Santos. Por último, el Secretario General explica que la referencia al asentimiento se justifica en el hecho de que el Consejo de Gobierno sólo puede tomar acuerdos por votación tal como dice el art. 21 de la propuesta, por lo que el asentimiento debe considerarse así. En todo caso, opina que la propuesta planteada en este momento por el profesor González Santos le parece oportuna, y propone que se apruebe incluso por asentimiento.

Sin objeciones al respecto, y a propuesta del Vicerrector de Profesorado, se aprueba por asentimiento la propuesta de inclusión planteada por el profesor González Santos.

- *Enmienda 56. Al art. 22.3. (RENOVACIÓN): Nueva redacción de la letra a): “Cuando la propuesta se refiera a una única persona”. Añadir al final de la letra c: “La solicitud de voto secreto siempre se atenderá cuando la propuesta se refiera a nombres de personas”.*
- *Enmienda 57. Al art. 22.3 (COLECTIVO): De supresión. Suprimir el inciso final que dice: “Cuando la petición no sea atendida por el presidente, el Consejo decidirá a mano alzada el tipo de votación a efectuar”*

La profesora Jiménez Seral comienza explicando el sentido de la enmienda núm. 56 para precisar los casos en los que, refiriéndose a personas, la votación debe ser secreta. El Secretario General responde que no hace objeción a la cuestión planteada, por lo que el Vicerrector de Profesorado propone que se apruebe por asentimiento, a lo que se opone el profesor González Santos, por entrar en colisión con la enmienda núm. 58, planteada por su grupo, por lo que propone aceptar la enmienda defendida por la profesora Jiménez Seral si se acepta la suya, a lo que la profesora Jiménez Seral responde afirmativamente.

El Secretario General resume entonces los términos en los que podría plantearse una decisión conjunta del Pleno sobre las dos enmiendas, y que incluiría, por un lado, la modificación de la letra a) propuesta en la enmienda 56, y la de la letra c) propuesta en la enmienda 57. Los profesores Jiménez Seral y González Santos se manifiestan de acuerdo. Finalmente sin objeciones por parte del resto de los presentes, y a propuesta del Vicerrector de Profesorado, se aprueba por asentimiento la transacción efectuada entre las enmiendas 56 y 57, en los términos planteados por el Secretario.

- *Enmienda 58. Al art. 23. (RENOVACIÓN): Suprimir “señaladas en el art. 18 de este reglamento”.*
- *Enmienda 59. Al art. 24.2. (RENOVACIÓN): Nueva redacción: “Excepto en los casos de procesos electorales, cuando existiera más de una propuesta de resolución sobre un asunto, se votarán las propuestas sucesivamente en el orden que establezca el presidente. Se tomará en consideración la primera propuesta que obtenga más votos a favor que en contra. Igual procedimiento se seguirá con las enmiendas a una propuesta de resolución.”*

Se retiran las enmiendas 58 y 59.

- *Enmienda 71. Al art. 33. (RENOVACIÓN): Nueva redacción: “La función de la CR es la de realizar informe técnico y jurídico, proponiendo las modificaciones oportunas, previo al tratamiento por el pleno y en los siguientes casos:*
 - a) Reglamentos de funcionamiento a propuesta de departamentos, centros, institutos, servicios y otras estructuras universitarias, así como de las enmiendas presentadas.*
 - b) Cualesquiera otro tipo de normativas que le sean encargadas por el Rector o por el Consejo de Gobierno.*
- *Enmienda 74. Al art. 34.2. (RENOVACIÓN): Suprimir el párrafo 2 del artículo 34 y añadir un párrafo nuevo al art. 33: “Las propuestas de las normativas citadas en el párrafo anterior irán acompañadas de informes del Servicio Jurídico de la Universidad”.*
- *Enmienda 75. Al art. 34.2. (RENOVACIÓN): Añadir al final del párrafo “entre personal del Servicio Jurídico o entre profesores que no ostenten cargo académico”.*

La profesora Jiménez Seral toma la palabra en este momento para explicar el sentido de las enmiendas núms. 71, 74 y 75, firmadas por ella, en referencia al informe técnico-jurídico que en su opinión debe emitir la Comisión de Reglamentos, y a la necesidad de garantizar la independencia de los miembros de la Comisión, por lo que se propone que los juristas no ostenten cargo académico. El Director del Centro Politécnico Superior, don Rafael Navarro Linares, no cree que haya que limitar en el sentido propuesto por la enmienda 75 ya que según él en cualquier órgano, si una persona entiende que hay incompatibilidad, debe retirarse de la toma de decisión, a lo que el profesor don Carlos Hernanz Pérez contesta que, aun estando de acuerdo, es mejor que quien informe en una Comisión no sea parte de la decisión que se informa. La profesora Jiménez Seral añade a lo manifestado por el profesor Navarro que en esta caso la situación es bien distinta porque

entre los juristas que forman parte de la Comisión está el Director de Área encargado de la ordenación normativa. Por último interviene el Secretario General, recordando, en primer lugar, que también algunos de los firmantes de las enmiendas forman parte de la Comisión de Reglamentos que las informa, lo que anularía su independencia; y en segundo lugar, que si lo que se quiere es un informe técnico-jurídico la Comisión debería estar formada únicamente por juristas, o en otro caso debería ser el Servicio Jurídico quien informara.

Tras las intervenciones, la profesora Jiménez Seral retira las enmiendas 71, 74 y 75.

- *Enmienda 80: A la DA 1ª.2.a (PLATAFORMA) NUEVA DA 2º: “Para la elección del profesor, los miembros del Consejo de Gobierno elegidos por el Claustro en representación del personal docente e investigador, los representantes de los Decanos y Directores de Facultades, Escuelas e Institutos Universitarios de Investigación y los representantes de los Directores de Departamento”.*
- *Enmienda 82: A la DA 1ª.4 (PLATAFORMA) NUEVA DA 2º: “El mandato de los representantes ~~se extinguirá con la pérdida de la condición de miembro de~~ del Consejo de Gobierno en el Consejo social será de dos años y cesarán cuando pierdan la condición por la que fueron elegidos. En todo caso, el Consejo podrá someter a consideración la propuesta de revocación de la condición de representante cuando éste no cumpla con los deberes de miembro del Consejo Social o se considere que no representa dignamente a la institución universitaria. El acuerdo de revocación exigirá mayoría de dos tercios de los miembros presentes en el Pleno”.*
- *Enmienda 89. A las disposiciones derogatorias. (RENOVACIÓN): Suprimir las disposiciones derogatorias primera, segunda y tercera.*

Los enmendantes retiran las enmiendas núms. 80, 82 y 89.

Por último, en este punto del orden del día, el Vicerrector de Profesorado somete a votación el texto de la propuesta, resultado del acuerdo entre la ponencia y los enmendantes, con las modificaciones sugeridas por la Comisión de Reglamentos y el Gabinete Jurídico anteriormente presentadas por el Secretario General y las enmiendas introducidas en esta sesión. El resultado de la votación es de 35 votos a favor, ninguno en contra y una abstención, por lo que resulta aprobado el Reglamento del Consejo de Gobierno (*anexo III*, págs. 314-323).

Punto 5.- Propuesta de normas provisionales de elección y funcionamiento del Consejo de Estudiantes de la Universidad y de los Consejos de Estudiantes de Centro.

El Vicerrector de Profesorado cede la palabra al Secretario General, que presenta este punto del orden del día dando cuenta de los documentos remitidos con la convocatoria, y que incluyen la propuesta presentada en la sesión del Consejo de Gobierno de 4 de noviembre, las enmiendas presentadas a la misma, el texto de transacción acordado entre la reunión mantenida el 9 de diciembre y a la que se convocó a todos los firmantes de las enmiendas y, finalmente, las enmiendas que se han mantenido vivas. Además, el Secretario explica que la Comisión de Reglamentos estudió toda la documentación en su reunión del viernes 17 de diciembre y propuso hacer las siguientes correcciones formales:

- Art. 5.2. Suprimir el término “elección”, por cuanto el precepto se refiere al funcionamiento.
- Art. 7.2. Suprimir el término “dicho”, por razones gramaticales.
- Art. 9.2. Sustituir la expresión “la mitad más uno” por “más de la mitad”, para evitar confusiones interpretativas.
- Art. 9.2. Introducir después de “una segunda vuelta”, la siguiente referencia “entre los dos candidatos más votados”, por tratarse de lo que parece una omisión.

La profesora Jiménez Seral, como miembro de la Comisión de Reglamentos, interviene para decir que además debe corregirse la referencia que se hace en el art. 3.1 a) y b) al delegado y subdelegado del Centro como presidente o vicepresidente “del Pleno de la Delegación”, y sustituirla por la expresión “del Consejo de Estudiantes del Centro”, expresión que debería ampliarse al párrafo c) del mismo artículo. El Secretario manifiesta que ciertamente se comentó dicha modificación en la reunión de la Comisión de Reglamentos, a expensas de que se aclarara el sentido del precepto, pero que si no hay inconveniente por parte de los miembros del Consejo podría también incluirse. No hay objeciones al respecto.

A continuación se pasa al debate de las enmiendas mantenidas por los representantes de los grupos enmendantes tras la reunión del jueves 9 de diciembre:

- Enmienda 1. A la totalidad (COLECTIVO). De devolución. Se propone retirar la propuesta de Normas Provisionales de Elección del Consejo de Estudiantes de la Universidad y de los Consejos de Estudiantes de Centro y sustitución de los acuerdos de Junta de Gobierno de 2001, por un texto refundido.
- Enmienda 2. Al art. 2 (PLATAFORMA). De modificación: “La constitución de las delegaciones de estudiantes se realizará de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de cada centro y, en todo lo no reglado, se seguirá la normativa marco de las delegaciones de alumnos de 2001, que tendrá carácter supletorio”.
- Enmienda 3. Al art. 6.2 (UCA). De modificación: “El Consejo de Estudiantes de la Universidad estará compuesto por 80 miembros, elegidos por cada uno de los Consejos de Estudiantes de Centro en representación de las respectivas delegaciones de estudiantes de las Facultades y escuelas de la Universidad. Seis de estos miembros serán los representantes de alumnos en el Consejo de Gobierno de la Universidad. Los miembros restantes se redistribuirán con arreglo a lo dispuesto en el párrafo siguiente”
- Enmienda 4. Al art. 6.2.d) (PLATAFORMA). De supresión.
- Enmienda 5. Al art. 7.1 (UCA). De adición: Añadir tras “por el Consejo de Estudiantes del centro de entre los miembros de la Delegación de Estudiantes, previa consulta al pleno de la Delegación” (lo demás sigue igual).
- Enmienda 6. Al art. 9.1 (UCA). De modificación: Cambiar “cuatro vocales” por “seis vocales”.
- Enmienda 7. Al art. 9.3 (UCA). De supresión: Eliminar “seis”

El Vicerrector de Profesorado abre un turno de intervenciones sobre las enmiendas, en el que, en primer lugar, los firmantes de las enmiendas núms. 1 y 2 (profesores González Santos y Navarro Linares, respectivamente) las retiran.

Seguidamente interviene don Carlos José García Esteban, para defender las enmiendas presentadas por él. El señor García Esteban dice que su grupo —“Unibersidá-Coleutibo Aragonesista” (UCA)— considera que el Consejo de Estudiantes de la Universidad debe ser un lugar de encuentro entre delegaciones y colectivos. En su opinión, el reglamento se ha hecho con desconfianza e incluso hostilidad respecto a los colectivos estudiantiles, y pasa a explicar el contenido de las enmiendas que han presentado, señalando que en el caso de que no se admita la enmienda núm. 3, se retirarían las núms. 6 y 7.

Don Daniel Garrido Sierra toma la palabra como miembro de la Comisión de trabajo que se constituyó para elaborar el Reglamento del Consejo de Estudiantes. El señor Garrido dice que el Consejo de Estudiantes de la Universidad debe ser un foro real de encuentro de estudiantes entre Centros; que un Consejo de 80 miembros, como propone el señor García Esteban, no es operativo; y agradece finalmente al Consejo de Dirección sus esfuerzos por sacar adelante la normativa y a los distintos grupos por flexibilizar sus posturas en aras de un acuerdo más amplio.

A continuación don Manuel Moreno Rojas interviene en nombre de su grupo —“Estudiantes en defensa de la Universidad” (EDU)— para decir que no se van a posicionar del todo aunque están bastante de acuerdo con las propuestas de UCA. El señor Moreno distingue dentro de la enmienda núm. 3 entre la propuesta de que sean 80 miembros (con lo que no están de acuerdo), y la de que los estudiantes en Consejo de Gobierno sean miembros natos del Consejo de Estudiantes de la Universidad (con lo que sí están de acuerdo).

El señor García Esteban vuelve a intervenir para responder a la intervención de don Daniel Garrido. Y dice que el Pleno del Consejo de Estudiantes lo que debe garantizar es la representatividad; que lo que debe ser operativo es la Comisión permanente.

Tras una breve intervención del Vicerrector de Estudiantes, don Julián Muela Ezquerro, para aclarar los términos de la propuesta, toma la palabra don Javier Martínez Rodríguez para defender la enmienda núm. 4. El profesor Martínez dice que el propósito de su enmienda es evitar lo que consideran un castigo para los centros grandes —el límite de cinco representantes por Centro—, pero que al tratarse de un acuerdo entre estudiantes, y únicamente por eso, retiran la enmienda.

La profesora Jiménez Seral también interviene para rogar que las Directrices relativas a los órganos de representación de los estudiantes (a las que se refiere el artículo 160.3 de los Estatutos) se elaboren cuanto antes, a lo que el Secretario General responde que el pasado 26 de noviembre ya se remitió a todos los miembros del Consejo un proyecto de Reglamento marco de Centros que incluye en el Título III una propuesta, que indudablemente deberá ser mejorada, de Directrices.

Después del turno de intervenciones, el Vicerrector de Profesorado propone someter a votación las enmiendas que no se han retirado, y concretamente, pregunta al señor García Esteban por la posibilidad de votar conjunta o separadamente las dos propuestas que incluye su enmienda, de acuerdo con la intervención del señor Moreno Rojas. Tras las aclaraciones oportunas por parte de ambos, se somete a votación, en primer lugar, la primera parte de la enmienda núm. 4, que implica la ampliación a 80 del número de miembros del Consejo de Estudiantes de la Universidad.

La propuesta es rechazada por 2 votos a favor, 22 en contra y 8 abstenciones.

A continuación, y antes de someter a votación la segunda parte de la enmienda —por la que los estudiantes en Consejo de Gobierno pasan a ser miembros natos del Consejo de Estudiantes de la Universidad—, se produce un breve turno de intervenciones, en el que, en primer lugar, el profesor Hernanz Pérez pide que se aclare si eso supone que los miembros natos se añadirían a los 48 miembros o serían parte de ellos, a lo que el señor García Esteban responde que se añadirían. También intervienen doña Rebeca Almarza Tarancón y don Daniel Garrido Sierra, para manifestar sus reservas respecto a la propuesta, —tanto por la sobrecarga de trabajo que supondría respecto a dichos miembros natos, como por el carácter provisional de la norma—, así como don Manuel Moreno Rojas, que apoya la propuesta planteada por el señor García Esteban.

Sometida finalmente a votación, la propuesta es aprobada por 15 votos a favor, 10 en contra y 8 abstenciones.

Por último, también se somete a votación la enmienda núm. 5, que es rechazada por 2 votos a favor, 24 en contra y 7 abstenciones.

Tras la votación de las enmiendas, el Vicerrector de Profesorado propone someter a votación el texto presentado al Pleno del Consejo, con las correcciones sugeridas por la Comisión de Reglamentos y las modificaciones derivadas de la enmienda que se ha aprobado. El resultado de la votación es de 32 votos a favor, ninguno en contra y 5 abstenciones, por lo que se aprueban las Normas provisionales de elección del Consejo de Estudiantes de la Universidad y de los Consejos de Estudiantes de Centro (*anexo IV*, págs. 324-327).

Punto 6.- Propuesta de modificación de la Relación de Puestos de Trabajo (RPT) del Personal de Administración y Servicios de la Universidad.

El Vicerrector de Profesorado recuerda que este punto se ha retirado del orden del día.

Punto 7.- Profesorado.

Punto 7.1.- Propuesta de transformación de contrato de personal docente e investigador.

El Vicerrector de Profesorado explica la propuesta remitida con la convocatoria para este punto del orden del día, y a continuación se abre un turno de intervenciones en el que hablan la profesora Mainar Fernández (para hacer una puntualización respecto a la redacción de la introducción al acuerdo) y la profesora Jiménez Seral (para preguntar si se ha comunicado a todos los Departamentos e interesados la posibilidad de hacer el cambio al que se refiere la Disposición Transitoria 8ª de los Estatutos). El Vicerrector de Profesorado responde a ambas intervenciones admitiendo la modificación planteada por la profesora Mainar y aludiendo a la singularidad del caso planteado.

Seguidamente, se somete a votación la propuesta, que es aprobada por unanimidad (*anexo V*, pág. 327).

Punto 7.2.- Propuesta de modificación de la regulación de programas para la mejora de la estructura de profesorado.

También en este punto del orden del día el Vicerrector de Profesorado es quien presenta la propuesta y da cuenta de la documentación remitida a los miembros del Consejo, que dice se ha analizado con la Junta de personal docente e investigador y con los diferentes grupos de profesores representados en el Consejo, y justifica finalmente la urgencia de la decisión y el carácter transitorio de la propuesta.

A continuación se abre un turno de intervenciones, que van siendo contestadas, una a una, por el Vicerrector de Profesorado. El primero en hablar es el Decano de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, don Marcos Sanso Frago, que hace un comentario a la propuesta de cambio del punto b), de resultados de la cual se propone añadir al final del mismo la referencia al núm. 2 del apartado 7.1.4. En segundo lugar interviene la profesora Jiménez Seral, que se muestra crítica con el planteamiento de la propuesta, que considera continuista respecto al del año anterior, y plantea sus dudas sobre los casos de promoción de Titular de Universidad a Catedrático de Universidad y sobre el momento en que la persona está habilitada. En tercer lugar toma la palabra el profesor González Santos, que se refiere al caso de los Titulares de Escuela Universitaria (TEU), para quienes considera que éste no es un programa de mejora, por lo que propone modificar los apartados a) y b). Y por último también interviene la presidenta de la Junta de PDI, doña Caridad Sánchez Acedo, que manifiesta el apoyo de la Junta de PDI a la propuesta en función de las circunstancias del caso (la transitoriedad de la propuesta atendiendo a la normativa de desarrollo de la LOU, y la necesidad de tratar específicamente la problemática de los TEU, sobre lo que adelanta que va a hacer un ruego en el punto 9 del orden del día).

Tras las intervenciones, el Vicerrector de profesorado somete a votación la propuesta, con la inclusión en el apartado b) de la referencia al núm. 2 del punto 7.1.4, con el siguiente resultado: 26 votos a favor, ninguno en contra y 5 abstenciones, por lo que la propuesta es finalmente aprobada (*anexo V*, págs. 328-330).

El profesor González Santos hace constar su abstención, que justifica diciendo que se debe al tratamiento que reciben los TEUs, y que si se hubiera votado por separado el apartado b) hubieran apoyado el resto de la propuesta.

También el profesor Hernanz Pérez quiere aclarar su voto, en este caso positivo, argumentándolo en razón de la globalidad del texto, aunque opina que no se ha dedicado excesiva atención a los TEUs.

Punto 7.3.- Propuesta de número de plazas a dotar en la convocatoria del curso 2004-2005 para los programas de dotación de plazas por estructura de plantilla y por méritos excepcionales.

Tras la presentación de la propuesta por parte del Vicerrector de Profesorado, intervienen la profesora Jiménez Seral, que pregunta por el respaldo presupuestario de la propuesta, y la presidenta de la Junta de PDI, que señala la necesidad de elaborar a la mayor brevedad la Relación de Puestos de Trabajo del PDI. Ambas intervenciones son

respondidas por el Vicerrector de Profesorado, que por indicación del Rector (que acaba de incorporarse nuevamente a la sesión del Consejo, cuando son las 12 horas y 40 minutos) somete inmediatamente a votación la propuesta, que es aprobada por 25 votos a favor, ninguno en contra y 4 abstenciones (*anexo VII*, págs. 330-331).

Punto 8.- Informe del Rector.

El Rector informa sobre los siguientes puntos:

- Sobre la última reunión de la *Conferencia de Rectores de las Universidades Españolas* (CRUE), en la que se preparó la Comisión Académica del Consejo de Coordinación Universitaria, y en la que se debatió sobre la financiación de las Universidades españolas.
- Sobre la reunión de la *Comisión Académica del Consejo de Coordinación Universitaria*, en el que se ha informado el procedimiento a seguir con la futura aprobación de los reales decretos relativos a las enseñanzas de grado.
- Sobre la intervención de la Ministra de Educación en el *Pleno del Consejo de Coordinación Universitaria* celebrado el 16 de diciembre de 2004.

Además, el Rector informa que en la sesión de la CRUE se remitió un escrito por parte de la Plataforma de Titulares de Escuela Universitaria y, si bien no se abordó el asunto en esa sesión, está previsto que se haga en la próxima. Y a continuación cede la palabra al Vicerrector de Investigación, don José Ángel Villar Rivacoba, quien informa sobre la reunión de la Comisión sectorial de Investigación de la CRUE y la intervención en la misma del Secretario General de Política Científica y Tecnológica, don Salvador Barberá Sandez.

Finalmente, el Rector concluye este punto informando sobre la sesión del Consejo Social de la Universidad de Zaragoza de 20 de diciembre, relativa a la revisión de la oferta académica de la Universidad, y añadiendo a las condolencias que se han expresado en la documentación remitida con la convocatoria, el pesar de la Universidad por el fallecimiento de quien fuera profesor de la Universidad, don Tomás Buesa Oliver, de la esposa de don Antonio Beltrán y, por último, de don José María Rodríguez Jordá, de quien destaca, por encima de sus virtudes y méritos profesionales, su comportamiento como gran amigo de la Universidad, a quien se debe el impulso de la Universidad durante la presidencia del Gobierno de Aragón de don Santiago Lanzuela.

Punto 9.- Ruegos y preguntas.

- El profesor *don Enrique Martínez Ballarín*, hace dos preguntas: en primer lugar, sobre la posible aprobación de los Decretos relativos a las enseñanzas de grado y postgrado, así como sobre la fecha prevista del año 2010 para la desaparición de los títulos actuales; y en segundo lugar sobre el estado de elaboración del Proyecto de Ley de Ordenación del Sistema Universitario de Aragón (LOSUA).

El Rector responde que la Ministra de Educación informó en la última sesión del Consejo de Coordinación Universitaria que en próximas fechas esos Decretos pasarían por el Consejo de Ministros. Además, aclara las fechas previstas por el momento para la

revisión del catálogo de títulos y respecto al proyecto de la LOSUA indica que según sus informaciones ha concluido el plazo de presentación de enmiendas y el debate sobre las mismas comenzará en febrero de 2005.

— La profesora, *doña María Paz Jiménez Seral*, hace los siguientes ruegos y preguntas:

«1. Reitero la pregunta que realicé en la pasada sesión del Consejo de Gobierno: El 28 de septiembre pareció que había mucha urgencia en constituir la Comisión de Docencia de la Universidad, pues en ese mismo día el Consejo de Gobierno aprobó la normativa de elección y la elección de sus miembros (yo misma tuve que ponerme en apresurado contacto telefónico con posibles candidatos). Han pasado tres meses y que yo sepa, todavía no se han designado a los directores de departamento ni a los estudiantes que faltan. La pregunta es: ¿Cuándo se tiene intención de completar y constituir la CDU?»

«2. El 4 de noviembre este Consejo aprobó una normativa de elección de la Comisión de Investigación. Esta tarea se prefirió adelantarla a otras para las que los Estatutos ponen plazo (normas para la adaptación de reglamentos de centros y departamentos). A pesar de esas prisas todavía no se han convocado las varias elecciones para elegir a sus miembros. ¿Por qué? ¿Qué impide convocar las elecciones y posteriormente constituir esa comisión? Le recuerdo que el proceso no es sencillo, y que es este CG quien elige a parte de sus miembros.

«3. En el informe de gestión del rector presentado la semana pasada en el Claustro se dice que se ha informado a este CG de las contrataciones por urgencia a partir del comienzo del curso 2004-2005. Aparte de que esto no es del todo cierto, porque debido a mis reiterados ruegos el anterior vicerrector ya informaba en el curso pasado, le recuerdo que la normativa sobre procedimiento de urgencia obliga a informar a este Consejo de ese tipo de contrataciones. Lo que ocurre con este tema es que parece que se informa si y solo si hay un ruego al respecto. Pues eso, reitero mi ruego de que se informe sistemáticamente, recalco lo de sistemáticamente, de las contrataciones por urgencia, en cada CG y por escrito, tal y como se hizo en una ocasión y como sistemáticamente se hace con los convenios.

«4. Hace unas semanas, a través de “Novedades de pdi”, difundido por correo electrónico, tuvimos conocimiento de una convocatoria de plaza de colaborador, con contrato indefinido. Esta noticia no cuadraba con el resto de las noticias análogas, referidas a contrataciones por urgencia. Tampoco cuadraba con que esa plaza de colaborador fuese una de las aprobadas en este mismo año por el CG. Como no se han atendido mis ruegos de que en las convocatorias de plazas aparezca claramente qué órgano y cuándo se ha aprobado la plaza convocada, tuve que preguntar al vicerrector. Se me contestó que se trataba de una vacante con características muy especiales, que su convocatoria fue solicitada por el departamento y que el rectorado tuvo a bien el atender la solicitud.

«Esta contestación no me satisfizo, pues hasta ahora todas las vacantes, de profesorado permanente o contratado, volvían a pasar por CG antes de volver a convocarse (entre tanto, y si era preciso, la docencia se cubría por procedimiento de urgencia).

»Los casos de plazas de colaborador o de contratado doctor son especialmente importantes, pues los contratos son a tiempo indefinido, por tanto análogos a los de «funcionario, y para estos la normativa de vacantes exige su paso por Consejo de Gobierno.

»Desde mi punto de vista de defensa del sistema funcionario, el hecho de que las vacantes de colaborador o de contratado doctor no pasen por CG recorta las posibilidades de transformación de esas plazas en plazas de funcionarios.

»Más recientemente otra plaza de colaborador también ha sido convocada por el procedimiento ordinario. En este caso desconozco la historia de la plaza, porque no lo decía la convocatoria ni se lo he preguntado al vicerrector.

»En cualquier caso, pregunto: ¿Todas las plazas vacantes de profesorado contratado se podrán convocar en el momento que lo solicite el correspondiente departamento sin la aprobación del CG? Si la respuesta es sí, ruego se informe de esta cuestión a los departamentos. Si la respuesta es no, ruego se nos digan los criterios para distinguir qué plazas deben pasar por CG y cuáles no. En todo caso me reafirmo en mi opinión de que las plazas de funcionario y las de contrato indefinido deben tener un tratamiento análogo.»

En relación con el último ruego de la profesora Jiménez Seral, el Rector dice que el Vicerrector de Ordenación Académica ya tiene ese encargo y seguidamente da la palabra al Vicerrector de Profesorado, que explica las razones del retraso en la constitución de la Comisión de Docencia y de por qué no ha sido posible informar en este Consejo de las plazas de procedimiento de urgencia, como se hizo en la pasada sesión y se hará en las próximas, así como sobre el carácter singular de las plazas a las que se refería la cuarta pregunta de la profesora Jiménez Seral. Después del de Profesorado, es el Vicerrector de Investigación quien responde en relación con la pregunta relativa a la Comisión de Investigación, cuya elección no se ha convocado todavía, dice, por las circunstancias relacionadas con el proceso de elaboración del censo.

— El estudiante, *don Manuel Moreno Rojas*, pregunta sobre la vinculatoriedad de la moción que el Claustro aprobó en la pasada sesión del día 14 de diciembre, relativa a la tercera convocatoria de exámenes.

El Rector responde dudando de la fuerza vinculante de dicha moción, pero aclara que, en todo caso, remitirá lo aprobado por el Claustro a todos los Centros de la Universidad, para su conocimiento.

— La profesora, *doña Ana María Mainar Fernández*, pregunta por la postura del Consejo de Dirección sobre las declaraciones de la Ministra de Educación respecto a la prórroga de los contratos LRU.

El Rector contesta que comparte las declaraciones del Ministerio y señala su preocupación al respecto.

— La presidenta de la Junta de personal docente e investigador, profesora *doña Caridad Sánchez Acedo*, ruega, tal como ha anunciado con anterioridad, que en la próxima sesión del Consejo de Gobierno se incluya un punto del orden del día en el que se aborde la problemática de los Titulares de Escuela Universitaria (TEU), y que, si se somete al Consejo, se invite a la Plataforma de TEU a la sesión.

El Rector responde que se considerará dicha petición al elaborar el orden del día de la próxima sesión ordinaria del Consejo, y hace algunas reflexiones sobre las circunstancias que rodean la problemática planteada, en el contexto del proceso de adaptación al Espacio Europeo de Educación Superior.

Sin más asuntos que tratar, el Rector concluye la sesión del Consejo de Gobierno felicitando las Navidades a todos los presentes y deseándoles lo mejor para el año próximo, tras lo cual se levanta la sesión, cuando son las 14 horas del miércoles 22 de diciembre de 2004. Y de todo lo relatado, como secretario y con el visto bueno del Rector, doy fe.

El Secretario General

Fdo: Andrés García Inda

VºBº del Rector

Fdo: Felipe Pétriz Calvo

ANEXO I. ACTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO, DE 22 DE DICIEMBRE DE 2004

Fecha y lugar de celebración:

22 de diciembre de 2004, a las 9:00 horas, en la Sala Amparo Poch del Edificio Paraninfo

Orden del día:

- 1.- Admisión a trámite de la propuesta de modificación del Departamento de Química Orgánica y Química Física.
- 2.- Cambio de Director de Estudios Propios.

Asistentes:

Felipe Pétriz Calvo (Rector)
 Juan José Aguilar Martín
 Alfonso Blesa Gascón
 Pilar Zaragoza Fernández
 Andrés García Inda (Secretario General)

1.- Admisión a trámite de la propuesta de modificación del Departamento de Química Orgánica y Química Física.

El Departamento de Química Orgánica y Química Física acordó por unanimidad en su Consejo de 9 de septiembre de 2004 tramitar la solicitud de división del Departamento en las dos áreas que lo conforman. Dicha solicitud se remitió al Vicerrector de Ordenación Académica mediante escrito del Director del Departamento de 10 de septiembre de 2004.

El Anexo al vigente Reglamento del Consejo de Gobierno provisional recoge entre la relación de asuntos de trámite que son competencia del Consejo, la admisión a trámite

de las propuestas de modificación de Departamentos (letra a). Y añade que dicha “admisión a trámite consistirá en comprobar que las propuestas están ajustadas a derecho y en realizar la solicitud de informes” que se indican en los Estatutos.

Por todo ello, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de los Estatutos de la Universidad, la Comisión Permanente del Consejo de Gobierno acuerda:

Primero: Admitir a trámite la solicitud de modificación (división) del departamento de Química Orgánica y Química Física.

Segundo: Remitir a la Junta Consultiva de la Universidad la documentación para que ésta emita el informe correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.d) de los Estatutos de la Universidad.

2.- Cambio de Director de Estudios Propios.

La Comisión Permanente del Consejo de Gobierno, a propuesta del órgano coordinador, y de conformidad con lo establecido en la normativa de estudios propios (Resolución de Junta de Gobierno de 8 de marzo de 1999) acuerda nombrar a la profesora *doña Esther Puyal Español* como Directora del “Diploma de Especialización en Recursos Técnicos y Humanos para el Desarrollo de la Comunicación en la Empresa Turística”, en sustitución de *doña Irene Marín Escuer*.

ANEXO II. REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL LABORATORIO DE INVESTIGACIÓN EN TECNOLOGÍAS DE LA COMBUSTIÓN (LITEC)

Acuerdo de 22 de diciembre de 2004, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se aprueba el Reglamento de régimen interior del Laboratorio de

Investigación en tecnologías de la Combustión (LITEC)

El Laboratorio de Investigación en Tecnologías de la Combustión (LITEC), es un centro mixto participado por la Diputación

General de Aragón, el Consejo Superior de Investigaciones Científicas y la Universidad de Zaragoza mediante convenio de 23 de julio de 1999. Las cláusulas undécima y duodécima de dicho convenio establecen que el Centro se regirá por el Reglamento de Régimen Interior que aprobará su Consejo rector pero que previamente deben aprobar también las Juntas de Gobierno de la Universidad y del C.S.I.C.

La Junta de Gobierno del C.S.I.C aprobó en su reunión de 23 de marzo de 2004 el presente Reglamento de Régimen Interior propuesto por el LITEC y lo remitió a la Universidad.

Por todo ello, a propuesta del LITEC, y de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 12ª del convenio de 23 de julio de 1999 por el que éste se rige, el Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza acuerda aprobar el *Reglamento de Régimen Interior del Laboratorio de Investigación en tecnología de la Combustión* que se adjunta en el ANEXO

ANEXO

REGLAMENTO DE REGIMEN INTERIOR DEL LABORATORIO DE INVESTIGACION EN TECNOLOGIAS DE LA COMBUSTION (LITEC), CENTRO MIXTO DGA - UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA - CSIC

De conformidad con lo establecido en el Convenio de fecha 23 de julio de 1999, que sustituye al Convenio de 20 de mayo de 1991 para su creación, el Centro Mixto "Laboratorio de Investigación en Tecnologías de la Combustión" (LITEC) se regirá por el siguiente Reglamento de Régimen Interior.

Artículo 1. - Estructura

1.- Para el cumplimiento de sus funciones, el LITEC se estructura orgánicamente en Departamentos. La estructura funcional queda reflejada en el Anexo VI al Convenio suscrito con fecha 23 de julio de 1999 para la colaboración por medio del LITEC como centro mixto DGA-Universidad de Zaragoza-CSIC.

2.- Los Departamentos estarán constituidos indistintamente por personal de la DGA, Universidad de Zaragoza y del CSIC.

3.- Todo el personal, perteneciente a cualquiera de los tres Organismos, deberá estar incluido en alguno de los Departamentos o Unidades de Servicio existentes en el Centro Mixto.

Artículo 2. - Órganos de Gobierno

1.- Los órganos de gobierno del LITEC son de dos tipos:

1) Colegiados:

- a. Consejo Rector
- b. Junta de Centro

2) Unipersonales:

- a. Director, asistido por el Vicedirector
- b. Jefes de Departamento
- c. Gerente

Artículo 3. - El Consejo Rector

1. El Consejo Rector está formado por:

- a. El Consejero de Ciencia, Tecnología y Universidad de la DGA o persona en quien delegue
- b. El Director del Instituto Tecnológico de Aragón
- c. El Rector de la Universidad de Zaragoza o persona en quien delegue
- d. El Vicerrector de Investigación de la Universidad de Zaragoza
- e. El Vicepresidente de Organización y Relaciones Institucionales del CSIC
- f. El Coordinador Institucional del CSIC en Aragón
- g. El Director del LITEC

2. Corresponderán al Consejo Rector las siguientes funciones:

- a. Aprobar las líneas estratégicas de I+D del Centro
- b. Aprobar el proyecto de presupuesto ordinario, para elevarlo a las Entidades de las que el Centro depende, a efectos de su aprobación definitiva, indicando

la aportación anual de cada Organismo, de acuerdo con los términos del Convenio de 23 de julio de 1999

- c. Aprobar la programación general de acciones y actividades anuales del Centro
- d. Aprobar las cuentas anuales
- e. Aprobar la Memoria anual de actividades del ejercicio anterior
- f. Regular el proceso de elección de los representantes de personal

3. El Consejo Rector será presidido por el Consejero de Ciencia, Tecnología y Universidad. Se reunirá al menos dos veces al año, previa convocatoria de su Presidente y a iniciativa del mismo o cuando lo solicite uno de sus miembros.

Artículo 4. - El Director

1. El Director será designado de común acuerdo por el Consejero de Ciencia, Tecnología y Universidad, el Rector de la Universidad de Zaragoza y el Presidente del CSIC entre funcionarios de carrera pertenecientes al Grupo A que posean la idoneidad y la preparación técnica adecuada para el ejercicio de la función. La Junta de Centro iniciará y dirigirá el proceso previo de selección, llevando a cabo la identificación de posibles candidatos así como la recepción de candidaturas. A tal efecto, convocará al Claustro Científico y someterá a informe del mismo el candidato o candidatos existentes.

Emitido dicho informe, en el que el Claustro Científico puede, en su caso, incluir el de otros candidatos posibles, la Junta de Centro propondrá a la Consejera de Ciencia, Tecnología y Universidad, al Rector de la Universidad de Zaragoza y al Presidente del CSIC la lista razonada de aquellos, los datos curriculares de los mismos, el informe del Claustro y su propio informe con las observaciones que estime pertinentes.

Si bien habrán de ser tenidos en cuenta, no tendrán carácter vinculante los informes que se citan en los dos párrafos anteriores.

2. El Director será relevado de su puesto de común acuerdo por el Consejero de Ciencia, Tecnología y Universidad, el Rector de la Universidad de Zaragoza y el Presidente del CSIC. La duración máxima de su mandato será de cuatro años. Con anterioridad a la finalización del plazo establecido, el Director podrá ser relevado de común acuerdo por el Consejero de Ciencia, Tecnología y Universidad, el Rector de la Universidad de Zaragoza y el Presidente del CSIC. Vacante el cargo de Director, el Consejero de Ciencia, Tecnología y Universidad, el Rector de la Universidad de Zaragoza y el Presidente del CSIC podrán efectuar su nombramiento provisional "en funciones" en tanto se completa el procedimiento de nombramiento establecido en el apartado 1 de este artículo.

En todo caso, el Director en funciones deberá ser funcionario de carrera perteneciente al Grupo A y reunir los requisitos de idoneidad y adecuada preparación técnica.

3. Las funciones del Director serán las siguientes:

- a. Ostentar la representación del Centro.
- b. Dirigir, coordinar y supervisar todos los servicios y actividades del Centro Mixto, responsabilizándose de la gestión económica del mismo, con independencia de las competencias reservadas a los investigadores principales en la dirección de sus respectivos proyectos de investigación.
- c. Coordinar la ejecución del programa científico del Centro en el que se establezcan los objetivos científicos a corto, medio y largo plazo, elaborado y aprobado según lo previsto en el punto 3 b) del artículo 8 de este Reglamento.
- d. Velar por la correcta ejecución de los proyectos de investigación del Centro.
- e. Dirigir y supervisar el cumplimiento de las obligaciones del personal del Centro y proponer a las Entidades de las que depende el LITEC las medidas necesarias

- para resolver los problemas que pudieran producirse.
- f. Velar para que las instalaciones y medios del Centro sean los apropiados para el eficaz desarrollo de las actividades dentro del mismo.
 - g. Velar por el debido acceso y correcto uso de las instalaciones y medios del Instituto o Centro por parte de todas las personas que, con conocimiento y, en su caso, autorización, hagan uso de los mismos.
 - h. Velar por el correcto cumplimiento de la normativa sobre seguridad, prevención de riesgos laborales e higiene en el trabajo dentro del Centro.
 - i. Distribuir los recursos disponibles entre los distintos Departamentos y grupos de trabajo y velar sobre su mejor utilización para el desarrollo de las actividades.
 - j. Celebrar, de acuerdo con las competencias que puedan serle delegadas o desconcentradas, contratos de obras, de gestión de servicios públicos o de suministro.
 - k. Elaborar anualmente la Memoria de actividades del Centro.
 - l. Ejecutar los acuerdos adoptados por los órganos colegiados del Centro.
 - m. Informar puntualmente a la Junta de Centro de las gestiones realizadas en el desempeño de su cargo y a los miembros del Centro Mixto de cuantos asuntos pudieran afectarles.
 - n. Informar al menos una vez al año al Claustro Científico sobre sus actividades y la gestión realizada por la Junta de Instituto o Centro.
 - o. Velar y responsabilizarse de que todo el personal que realice tareas en el Centro se encuentre en situación plenamente regular en cuanto a su vinculación funcionarial, laboral o en calidad de becario, o bien expresamente autorizado para W1a estancia temporal en el LITEC.
 - p. Las demás facultades y funciones que le atribuya el presente Reglamento, o le sean encomendadas o delegadas.

Artículo 5. - El Vicedirector

1. El Vicedirector, como órgano de apoyo de carácter funcional, asistirá al Director en sus funciones, desempeñando las que éste le delegue o encomiende.
2. Las funciones del Vicedirector se establecerán por el Director de forma expresa y serán notificadas a la Junta de Centro.
3. Sin perjuicio de lo establecido en el número 2 del artículo 7 del presente Reglamento el Vicedirector sustituirá al Director en los casos de ausencia, vacante transitoria o enfermedad.
4. El Vicedirector será designado de común acuerdo por el Consejero de Ciencia, Tecnología y Universidad, el Rector de la Universidad de Zaragoza y el Presidente del CSIC, a propuesta del Director.

Artículo 6. - Los Jefes de Departamento

1. La jefatura de cada Departamento corresponderá a uno de sus integrantes pertenecientes al personal investigador de plantilla del Claustro Científico. Los Jefes de Departamento serán elegidos por y de entre los miembros de cada Departamento pertenecientes al Claustro Científico, por un periodo de cuatro años prorrogables. Su nombramiento será comunicado a las Entidades de las que depende el LITEC.
2. Las funciones de los Jefes de Departamento serán las de dirigir, coordinar y supervisar las actividades dentro del mismo, velar por el buen uso y distribución de los recursos que tenga asignado el Departamento y por el cumplimiento de las obligaciones del personal que lo integra. Todo ello sin perjuicio de las funciones que competan a los investigadores principales en la ejecución de sus respectivos proyectos de investigación.

Artículo 7. - El Gerente

1. El Gerente será designado por el Presidente del CSIC, oído el Director del Centro, por el procedimiento de libre designación entre funcionarios de carrera que reúnan los requisitos que se determinen en la

correspondiente relación de puestos de trabajo y de acuerdo con lo establecido en la Cláusula octava d) del Convenio de Colaboración, de fecha 23 de julio de 1999, ya citado.

2. El Gerente del Centro, sin perjuicio de las funciones asignadas al Director, y bajo las órdenes del mismo será responsable de:

- a. La gestión económica y administrativa de los servicios generales, de las compras y suministros y del mantenimiento de las instalaciones del Instituto o Centro, expidiendo las certificaciones que procedan en el ejercicio de dichas competencias.
- b. La dirección, supervisión y control del trabajo del personal asignado a estas funciones.
- c. La secretaría de la Junta de Centro.

3. El Gerente efectuará normalmente la suplencia del Director en el ejercicio de las competencias de este último relacionadas con los asuntos a que se refiere el apartado 2 a) y b) de este artículo.

Artículo 8. - La Junta de Centro

1. La Junta de Centro estará constituida por:

- El Director del LITEC, que será su Presidente
- El Vicedirector
- El Gerente, que actuará como Secretario .
- Los Jefes de Departamento
- Un número de representantes del personal del LITEC igual a un tercio del total de los miembros de la Junta, redondeándose por defecto el cociente no exacto.

2. Los representantes de personal serán elegidos por este colectivo, de entre ellos, por un periodo de 4 años, de acuerdo con las normas que el mismo decida, hasta tanto exista una regulación del Consejo Rector para dicha elección.

3. Son funciones de la Junta de Centro:

- a. Asesorar e informar al Director de todos los asuntos que afecten al funcionamiento del Centro.
- b. Elaborar el programa científico del Centro, que contendrá los objetivos científicos y técnicos del mismo, a corto, medio y largo plazo y las previsiones de recursos y ordenación de los mismos necesarios para su cumplimiento. Una vez elaborado dicho programa, deberá ser aprobado por el Claustro Científico del Centro antes de su elevación al Consejo Rector.
- c. Proponer al Consejero de Ciencia, Tecnología y Universidad, al Rector de la Universidad de Zaragoza y al Presidente del CSIC la lista de candidatos a Director de Centro, de conformidad con lo establecido en el apartado 1 del Artículo 4 de este Reglamento.
- d. Proponer al Consejo Rector iniciativas e intercambios de colaboración con Universidades y otros Organismos de investigación.
- e. Informar sobre los convenios, contratos y proyectos de investigación que se desarrollen en el Centro Mixto
- f. Elaborar el anteproyecto de presupuesto ordinario para su aprobación por el Consejo Rector
- g. Planificar la política de desarrollo del Centro referente al acceso y promoción de su personal.
- h. Informar sobre la incorporación al Centro Mixto de nuevo personal de la DGA, de la Universidad de Zaragoza, del CSIC o de otras entidades, a propuesta del Jefe del Departamento implicado.
- i. Aprobar la Memoria anual de actividades.

4.- La Junta de Centro se reunirá, al menos, una vez al mes, convocada por su Director. Asimismo, podrá reunirse con carácter extraordinario a iniciativa del Director o de, al menos, un tercio de sus miembros.

5.- Se procurará el equilibrio representativo de las tres instituciones que participan en el centro mixto (CSIC, DGA y Universidad de Zaragoza) entre los diferentes cargos que forman parte de la Junta de Centro.

Artículo 9. - El Claustro Científico

1. El Claustro Científico, foro de deliberación de los asuntos científicos del Centro, estará presidido por el Director del Centro y constituido por el Personal Científico Investigador del CSIC (profesores de Investigación, Investigadores Científicos y Científicos Titulares), el Personal Investigador de plantilla con título de Doctor de la DGA y el Personal Investigador de plantilla con título de Doctor de la Universidad de Zaragoza. Además formarán parte del Claustro Científico un representante de los Doctores no de plantilla de cada una de las instituciones, dedicados a labores de investigación propias del Centro. El Claustro elegirá a su Secretario en su primera sesión, de entre sus componentes.

2. Serán funciones del Claustro:

- a. Aprobar la propuesta del programa científico a que se refiere el punto b) del apartado 3 del artículo 8 del presente Reglamento, para su elevación al Consejo Rector.
- b. Informar la lista razonada de candidatos para el cargo de Director, que le someta la Junta de Centro. Dicho informe evaluará especialmente las cualidades científicas, la capacidad de dirección y la experiencia de los candidatos.
- c. Proponer a la Junta de Centro, para su estudio, aprobación y, en su caso, elevación al Consejo Rector, cuantas medidas estime convenientes para el mejor funcionamiento de las actividades científicas del mismo.
- d. Conocer el contenido científico de los proyectos y trabajos de investigación desarrollados a lo largo del año por el LITEC

3. El Claustro se reunirá al menos una vez al año, convocado por el Director del Centro.

Asimismo, podrá reunirse a iniciativa del Director o de, al menos, un tercio de sus miembros. Para el cumplimiento exclusivo de las funciones establecidas en los apartados 2 c) y d) y cuando el Director lo considere procedente a iniciativa propia o a petición de al menos, un tercio de los miembros del Claustro, podrá ampliarse la participación en el Claustro Científico al resto de los doctores contratados y en formación del Centro, dedicados a labores de investigación propias del Centro.

4. El Claustro podrá pronunciarse sobre la gestión del Director, tras debate y votación en sesión extraordinaria convocada para este fin. Dicho pronunciamiento, que no tendrá carácter vinculante, se elevará al Consejo Rector

Artículo 10. - Personal

1. El personal de cada Entidad seguirá dependiendo administrativamente de su propia Institución.

2. Todo el personal científico, con independencia de su pertenencia institucional, gozará de igualdad de derechos en los beneficios económicos derivados de los contratos y licencias de patente celebrados con entidades públicas o privadas, así como de la realización de trabajos de carácter científico, apoyo tecnológico o celebración de cursos. Todo ello, de acuerdo con la normativa aplicable a cada tipo de personal en función de su pertenencia institucional.

3. La adscripción de personal proveniente de otras Instituciones tendrá carácter temporal, debiendo ser propuesta por el Jefe del Departamento implicado e informada por la Junta de Centro, de conformidad con lo dispuesto en el punto 3 h) del artículo 8 del presente Reglamento.

Artículo 11. - Presupuesto

El Presupuesto del Centro Mixto tendrá un carácter funcional y único y será gestionado por el propio Centro.

Artículo 12. - Propiedad Industrial

En el caso de obtención de resultados susceptibles de protección legal, los trámites para su inscripción podrán ser realizados a través del CSIC, de la Universidad o de la DGA, según decida en cada caso la Junta de Centro. La propiedad de estos resultados y la titularidad de los derechos de Propiedad Industrial relativos a los mismos corresponderán a cada una de las Instituciones en proporción a su contribución a dicha obtención, corriendo con los gastos que originen en la misma proporción.

Artículo 13. - Propiedad Intelectual

En las publicaciones del Centro y de sus miembros figurará expresamente el nombre de sus autores, la pertenencia a la institución de la que dependan y su adscripción al LITEC, con expresión de su titularidad y carácter mixto, así como el de su ubicación.

Artículo 14.- Responsabilidad de las Instituciones cotitulares

Las tres instituciones cotitulares del LITEC serán responsables conjuntamente de posibles daños a terceros, por hechos causados por o en el propio Centro.

Artículo 15.- Formalización de contratos y convenios

Cada una de las Entidades que componen el LITEC podrá formalizar contratos y convenios de colaboración, cuyo objeto implique derechos u obligaciones para el Centro, siempre que no exista oposición o disconformidad de los restantes partícipes. A tal efecto, la parte interesada notificará su intención a las otras dos, quienes habrán de manifestar su acuerdo u objeciones en un plazo no superior a quince días naturales contados desde la recepción de dicha comunicación. Transcurrido el expresado plazo, se entenderá que la falta de respuesta equivale a la tácita conformidad.

ANEXO III. REGLAMENTO DEL CONSEJO DE GOBIERNO

Acuerdo de 22 de diciembre de 2004, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se aprueba el Reglamento del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza.

CAPÍTULO I**Naturaleza, funciones y composición del Consejo de Gobierno***Artículo 1. Naturaleza y funciones*

1. El Consejo de Gobierno es el órgano colegiado de gobierno de la Universidad y ejerce sus funciones en Pleno o en comisiones delegadas.

2. Corresponden al Consejo de Gobierno las funciones establecidas en el artículo 41 de los Estatutos de la Universidad.

3. La ejecución de los acuerdos del Consejo de Gobierno corresponde al Rector.

Artículo 2. Composición

El Consejo de Gobierno estará compuesto por 46 miembros, de acuerdo con lo establecido en el artículo 38 de los Estatutos.

Artículo 3. Mandato de los miembros del Consejo

1. Los miembros del Consejo de Gobierno elegidos por el Claustro, y por los Decanos o Directores de facultades, escuelas, institutos y

departamentos se renovarán cada cuatro años, a excepción de la representación de estudiantes, que se renovará anualmente.

2. Los miembros del Consejo cesarán cuando pierdan la condición por la que fueron elegidos y serán sustituidos por sus respectivos suplentes. Cuando sea necesario, coincidiendo con las elecciones de renovación de estudiantes se realizarán elecciones parciales para cubrir las vacantes producidas por falta de titulares o suplentes. En todo caso, el mandato de quienes fueran designados para cubrir las vacantes existentes se extenderá únicamente por el tiempo que reste hasta la renovación del Consejo, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo anterior.

3. Los miembros designados por el Rector cesarán cuando así lo determine el Rector. Cesarán también, en todo caso, cuando cese el Rector que los haya nombrado, y quedarán en funciones hasta la designación por el nuevo Rector de otros miembros del Consejo.

Artículo 4. *Elección de los miembros del Consejo*

1. La elección de los miembros del Consejo de Gobierno por el Claustro y por el Consejo Social se realizará conforme a lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad y en los reglamentos del Claustro y del Consejo Social respectivamente.

2. La elección de los miembros del Consejo de Gobierno representantes de los Decanos y Directores de facultades, escuelas e institutos universitarios de investigación, así como la de los Directores de Departamento se realizará con arreglo a lo dispuesto en los artículos siguientes.

Artículo 5. *Elección de los representantes de los Decanos y Directores de facultades, escuelas e institutos universitarios de investigación*

1. Coincidiendo con la renovación de los representantes del Claustro en Consejo de Gobierno, el Rector convocará reunión de Decanos y Directores de facultades, escuelas e

institutos para la elección de sus representantes en el Consejo de Gobierno. Presidirá la reunión el Decano o Director con mayor antigüedad en el cargo y actuará como secretario el Secretario General.

2. La convocatoria dispondrá las condiciones en las que debe efectuarse, en su caso, el voto anticipado.

3. La elección se realizará mediante papeleta en la que se recogerá, por orden alfabético, la relación de todos los Decanos y Directores de facultades, escuelas e institutos universitarios de investigación. Cada elector podrá señalar un máximo de cuatro candidatos. En caso de que no se señale ninguno, el voto se considerará en blanco.

4. Resultarán elegidos los siete candidatos que obtengan mayor número de votos, de acuerdo con la siguiente distribución:

- a) Seis representantes de los Decanos y Directores de facultades y escuelas. Entre ellos, deberá haber al menos un representante de los Decanos y Directores de facultades y escuelas de Huesca, uno de los Decanos y Directores de Teruel y uno de los decanos y Directores de Zaragoza.
- b) Un representante de los Directores de los institutos universitarios de investigación.

5. El resto de candidatos que hubieran obtenido algún voto, ordenados según los votos recibidos, quedarán como suplentes, cada uno del grupo correspondiente. Los casos de empate se resolverán mediante sorteo.

Artículo 6. *Elección de los representantes de los Directores de Departamento*

1. Coincidiendo con la renovación de los representantes del Claustro en Consejo de Gobierno, el Rector convocará reunión de Directores de Departamento para la elección de sus representantes en Consejo de Gobierno. Presidirá la reunión el Director con mayor antigüedad en el cargo y actuará como secretario el Secretario General.

2. La convocatoria dispondrá las condiciones en las que debe efectuarse, en su caso, el voto anticipado.

3. La elección se realizará mediante papeleta en la que se relacionarán, distribuidos por macroáreas, los nombres de todos los Directores por orden alfabético. Cada elector podrá señalar en la papeleta un máximo de tres candidatos, siempre de diferentes macroáreas. En caso de que no señale ninguno, el voto se considerará en blanco.

4. Por cada macroárea, resultará elegido el candidato que hubiera obtenido mayor número de votos, quedando como suplentes suyos el resto de los candidatos de la misma macroárea que hubieran obtenido algún voto, ordenados en función de los votos obtenidos. En caso de que en alguna de las macroáreas no existieran candidatos votados, resultará elegido además el suplente que hubiera obtenido un mayor número de votos entre todas las macroáreas. Los casos de empate se resolverán mediante sorteo.

Artículo 7. *Derechos de los miembros*

1. Son derechos de los miembros del Consejo de Gobierno:

- a. Recibir con la antelación mínima establecida en este Reglamento la convocatoria conteniendo el orden del día de la reuniones así como disponer de la información y documentación sobre los temas que figuren en el orden del día.
- b. Participar en los debates de las sesiones y realizar propuestas alternativas o presentar enmiendas a la ponencia en el plazo y condiciones que señale la presidencia.
- c. Ejercer su derecho al voto, formular voto particular, en su caso, así como expresar el sentido del voto y los motivos que lo justifican.
- d. Formular ruegos y preguntas.

e. Presentar propuestas para el orden del día, de acuerdo con lo dispuesto en este reglamento

f. Quedar dispensados de cualquier otra actividad universitaria que les corresponda por el tiempo de celebración de las sesiones del Pleno o de las Comisiones a las que pertenezcan. A tal efecto, el Departamento correspondiente deberá articular las medidas necesarias para que no se altere el desarrollo de la docencia.

2. Los miembros del Consejo de Gobierno procedentes de centros ubicados geográficamente en localidades distintas a aquellas en las que se celebre la reunión, tendrán derecho a que se les facilite el transporte o se les reembolse por los gastos de desplazamiento.

3. Los estudiantes que sean miembros del Consejo de Gobierno tienen en todo caso derecho a fijar, de acuerdo con el Departamento correspondiente y a través de su profesor, el día y la hora de cualquier prueba que no hubieran podido realizar por su asistencia a las sesiones del Pleno o de cualquiera de las comisiones del Consejo de Gobierno.

Artículo 8. *Deberes de los miembros*

1. Son deberes de los miembros del Consejo de Gobierno:

- a. Asistir a las sesiones del Pleno del Consejo y de las Comisiones a las que pertenezcan.
- b. Adecuar su conducta a este Reglamento y respetar el orden, la cortesía y la disciplina en las sesiones del Consejo, de acuerdo con las instrucciones de su presidencia.
- c. Trasladar al Pleno del Consejo de Gobierno, por el procedimiento establecido en este Reglamento, aquellos asuntos de interés que les sean sugeridos por los colectivos a los que representen.

- d. Guardar la debida confidencialidad en relación con las informaciones que conozcan por su condición, y cuya divulgación pueda perjudicar los intereses de la Universidad o los derechos de terceros.
 - e. Informar, siempre que sean requeridos para ello, a los colectivos a los que representen, de los asuntos tratados en el Consejo.
2. Lo dispuesto en las letras b) y d) del apartado anterior será aplicable también a los invitados al Consejo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15.

CAPÍTULO II Del Pleno del Consejo

Sección 1ª: Del Presidente y el Secretario del Consejo

Art. 9. Del Presidente

La presidencia del Consejo de Gobierno corresponde al Rector o, en su ausencia, al Vicerrector que corresponda. El presidente del Consejo dirigirá los debates, manteniendo el orden de los mismos y asegurando la adecuada progresión de las deliberaciones.

Art. 10. Del Secretario

El Secretario General de la Universidad actuará como Secretario del Consejo de Gobierno. En los casos de vacante, ausencia o enfermedad, el Rector designará su suplente. En todo caso, si el suplente del Secretario no fuera miembro del Consejo, actuará con voz pero sin voto.

Sección 2ª: Convocatoria y constitución

Art. 11. Sesiones del Pleno

1. Las sesiones del Consejo pueden ser ordinarias y extraordinarias.

2. El Consejo se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez cada dos meses durante el periodo lectivo y en sesión extraordinaria cuando así lo decida el Rector o lo soliciten diez de sus miembros.

Art. 12. Convocatoria

1. El Rector acordará la convocatoria de las sesiones ordinarias del Consejo, que se deberá notificar con una antelación mínima de siete días naturales a la celebración de la sesión, acompañándose de los documentos que pueden ser objeto de debate o, en su caso, indicando el procedimiento de consulta de la documentación.

2. El Rector podrá convocar sesiones extraordinarias del Consejo por razones de urgencia, con al menos cuarenta y ocho horas de antelación, expresando el orden del día de la sesión y acompañando la documentación de la que se disponga, asegurando el conocimiento de la convocatoria de todos sus miembros.

3. Cuando diez miembros del Consejo lo soliciten, el Rector convocará una sesión extraordinaria que deberá celebrarse dentro de un plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha de la solicitud. En la solicitud se especificarán los asuntos a tratar. Ningún consejero podrá solicitar por este procedimiento más de tres reuniones anualmente.

Art. 13. Orden del día

1. El orden del día de cada sesión será explícito, específico y concreto y será elaborado por el Rector, a iniciativa propia o a solicitud de cualquier miembro del Consejo.

2. Aquellas cuestiones o puntos propuestos por siete miembros del Consejo, mediante escrito depositado en el Registro General, deberán ser incluidos necesariamente en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria del Consejo de Gobierno.

3. Para que un asunto pueda ser incluido en el orden del día, deberá ir acompañado, en el momento de su petición, de una

documentación en la que se especifiquen los motivos de su inclusión, los antecedentes y la propuesta de resolución, si la hubiere.

4. El orden del día de las sesiones ordinarias incluirá un turno para la formulación de ruegos y preguntas.

Art. 14. *Constitución del Consejo*

Para la válida constitución del Consejo de Gobierno, a efectos de la celebración de sesiones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia, en única convocatoria, de más de la mitad de sus miembros, incluidos el presidente y el secretario o las personas que les sustituyan.

Art. 15. *Invitados*

Podrán asistir a las sesiones del Pleno como invitados, con voz pero sin voto, aquellas personas a quienes el Presidente convoque expresamente para algún asunto concreto.

Art. 16. *Suplencias*

1. En casos de ausencia justificada o dificultad grave de asistencia, los miembros electos del Consejo de Gobierno podrán ser sustituidos por quienes ellos designen entre sus suplentes nombrados en las correspondientes elecciones.

2. La designación de suplencia deberá hacerse mediante escrito dirigido al secretario del Consejo de Gobierno y depositado en el Registro General con una antelación mínima de 24 horas a la celebración de la sesión. No existirán delegaciones de voto.

3. No existirá posibilidad de suplencia en el caso de los invitados a las sesiones del Consejo.

Sección 3ª: Desarrollo de las sesiones

Art. 17. *Debate*

1. El Presidente ordenará el desarrollo de las sesiones conforme a lo previsto en el orden del

día. No podrán ser objeto de acuerdo los asuntos que no figuren en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mitad más uno de los miembros.

2. El debate de cualquier punto del orden del día comenzará con la exposición por parte de los proponentes de los motivos de la propuesta, por el tiempo que establezca el Presidente. Finalizada dicha exposición, el Presidente abrirá turno de palabras cuya duración también será fijada por él, que además podrá conceder turno de réplica o por alusiones personales así como abrir nuevos turnos de palabra.

3. Cuando el Presidente considere que un asunto está suficientemente debatido, dará por concluido su estudio y, en su caso, lo someterá a votación.

Art. 18. *Uso de la palabra*

1. Cuando lo exija el desarrollo de la sesión, el Presidente podrá negar o retirar el uso de la palabra. No obstante, durante la discusión de cualquier asunto, cualquier miembro del Consejo de Gobierno podrá plantear una cuestión de orden que no se someterá a debate, debiendo aceptarse la resolución que la presidencia adopte.

2. Son cuestiones de orden:

- a. La solicitud del cumplimiento del presente Reglamento u otra norma de rango superior, debiendo citar el miembro del Consejo de Gobierno que plantee la cuestión el precepto concreto cuya aplicación se reclama.
- b. La solicitud de aclaración sobre los términos en que se propone la votación.

Art. 19. *Informes*

En los apartados del orden del día correspondientes a informes, el Presidente de la sesión podrá conceder turnos de aclaraciones al final de la exposición introductoria, no

pudiéndose, en ningún caso, tomar acuerdos dentro de dichos apartados.

Art. 20. *Ruegos y preguntas*

En el apartado de ruegos y preguntas, el Consejo de Dirección podrá responder directamente o posponer su respuesta para la siguiente sesión. Podrán asimismo contestarse por escrito cuando lo indique el Presidente, facilitando copia de la contestación a todos los miembros del Consejo que lo soliciten. En ningún caso podrán tomarse acuerdos en este punto, salvo el de la inclusión de algún punto del orden del día de la próxima sesión del Consejo de Gobierno.

Sección 4ª: Votación y adopción de acuerdos

Art. 21. *Votación*

1. Toda decisión del Pleno deberá tomarse mediante votación.
2. El voto de los miembros del Consejo de Gobierno es personal e indelegable.
3. El presidente decidirá en cada caso la forma de votación, conforme a lo previsto en el siguiente artículo.

Art. 22. *Clases de votaciones*

1. Las votaciones podrán ser por asentimiento a propuesta del presidente, a mano alzada, o secretas. En los casos de votación a mano alzada o secreta, si la Presidencia lo estima conveniente, la votación podrá realizarse mediante llamamiento nominal de los miembros del Consejo.
2. Se entienden aprobados por asentimiento los acuerdos cuando, así lo indique el presidente y ningún miembro del Consejo solicite otro tipo de votación.
3. La votación será por lo general a mano alzada, salvo en los casos siguientes, que será secreta:

- a. Cuando la propuesta se refiera a una única persona.
- b. Cuando lo establezca la normativa correspondiente.
- c. Cuando así lo decida el Presidente, a iniciativa propia o previa solicitud de algún miembro del Consejo.

Art. 23. *Desarrollo de la votación*

Cuando se someta un asunto a votación, nadie podrá entrar ni salir de la sala y no podrá haber otras intervenciones que las cuestiones de orden señaladas en el artículo 18 de este Reglamento.

Art. 24. *Adopción de acuerdos*

1. Salvo que se especifique otra cosa en el presente Reglamento o en la normativa correspondiente, los acuerdos se adoptarán mediante el voto favorable de la mayoría simple de los presentes.
2. Cuando existan dos o más propuestas sobre un mismo punto, el Presidente podrá optar entre someterlas a votación sucesivamente o de forma simultánea y en este último caso se entenderá aprobada aquella que obtenga el mayor número de votos.
3. En caso de empate en una votación, el Presidente someterá nuevamente a votación la propuesta y, de persistir éste, podrá optar entre decidir con su voto o posponer la propuesta para otra sesión del Consejo, salvo que la votación fuera secreta, en cuyo caso no procederá el voto de calidad.
4. En la votación a mano alzada, una vez adoptado el acuerdo, quienes hubieren participado en la votación podrán solicitar del Presidente un turno de explicación del voto o que conste en acta su voto particular.

Sección 5ª: Actas de las sesiones

Art. 25. Contenido de las actas

De cada sesión del Pleno, se levantará acta por el Secretario, con indicación de los asistentes, las circunstancias de lugar y tiempo, apartados del orden del día, propuestas sometidas a votación, forma y resultado de las votaciones y acuerdos adoptados.

Art. 26. Petición de constancia en el acta

1. No figurarán necesariamente en el acta las manifestaciones emitidas por los miembros del Consejo en el transcurso de los debates, salvo que el interviniente lo pida expresamente, en cuyo caso el Secretario podrá solicitar la presentación por escrito de su intervención o propuesta, siempre que se aporte en el acto o en el plazo que señale el Presidente.

2. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

3. Cuando los miembros del Consejo hayan hecho constar expresamente su voto en contra o su abstención quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos adoptados.

Art. 27. Firma, certificación y publicidad de las actas.

1. Se facilitará a los miembros del Consejo el examen y la lectura de los borradores de las actas de las sesiones celebradas con anterioridad a la sesión en la que éstas se aprueben. Cuando al final de una sesión se plantee la aprobación del acta de dicha sesión, antes se procederá a su lectura o se proporcionará a los asistentes una copia de la misma.

2. Las actas serán firmadas por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

3. Corresponde al Secretario General la certificación y difusión de los acuerdos adoptados por el Consejo.

**CAPÍTULO III
De las Comisiones***Art. 28. Comisiones del Consejo*

1. Además de las recogidas en este Reglamento, el Consejo de Gobierno podrá crear, suprimir, modificar o refundir las comisiones delegadas que estime convenientes, que serán presididas por el Rector u otro miembro del Consejo en quien delegue.

2. El acuerdo de creación de una comisión incluirá necesariamente la composición y elección de sus miembros, las funciones atribuidas a la misma y, en su caso, la duración de la comisión y el mandato de sus miembros.

3. En todo caso, existirá una Comisión Permanente y una Comisión de Reglamentos. Sus miembros se renovarán necesariamente cuando se constituya un nuevo Consejo de Gobierno.

Art. 29. Convocatoria y constitución de las Comisiones

1. La convocatoria para la asistencia a las sesiones de las diferentes Comisiones se hará por el Secretario del Consejo, a propuesta del Presidente de la Comisión, con una antelación mínima de 48 horas, e indicando los asuntos a tratar.

2. Salvo que se especifique otra cosa, la válida constitución de las Comisiones requerirá la presencia de más de la mitad de sus miembros, incluido el Presidente y el Secretario.

*Sección 1ª: De la Comisión Permanente**Art. 30. Naturaleza y funciones de la Comisión permanente*

1. La función de la Comisión Permanente, será la de resolver los asuntos de trámite y aquellos otros que el Consejo de Gobierno le encomiende expresamente y en los que no se requiera una mayoría cualificada en la adopción de acuerdos.

2. Aunque no exista delegación expresa, la Comisión Permanente podrá además conocer otras cuestiones de carácter urgente fuera del periodo lectivo o cuando existan razones fundadas que impidan la convocatoria y constitución del Pleno. En tales casos, los acuerdos exigirán la ratificación por parte del Pleno en la primera sesión que éste celebre.

3. Durante los procesos de renovación del Consejo de Gobierno, la Comisión Permanente seguirá en funciones, conociendo los asuntos de trámite, hasta que se elija la nueva Comisión Permanente.

Art. 31. *Composición*

1. La Comisión Permanente estará constituida por el Rector, que la presidirá, el Secretario General, que actuará como secretario, un miembro del Consejo elegido por el Rector entre los designados por él y otros cinco miembros del Consejo elegidos por el Pleno en la forma siguiente y a propuesta de los sectores que lo integran:

- a. Un representante de los Decanos y Directores de facultades, escuelas e institutos universitarios de investigación.
- b. Un representante de los Directores de departamento.
- c. Un representante del profesorado.
- d. Un representante de los estudiantes.
- e. Un representante del personal de administración y servicios.

2. En caso de ausencia, el Rector podrá delegar la presidencia de la reunión en uno de los Vicerrectores del Consejo de Gobierno.

3. El representante de los estudiantes contará con un suplente; en el resto de los casos, no se admitirán sustituciones ni suplencias.

Art. 32. *Funcionamiento de la Comisión Permanente*

1. La aprobación o no de un asunto por la Comisión Permanente exigirá la unanimidad de

los miembros presentes. Los asuntos no resueltos serán considerados por el Pleno del Consejo de Gobierno, que también podrá resolver otros asuntos de trámite que no hayan sido considerados por la Comisión.

2. En todo caso, se informará al Consejo de Gobierno de las actuaciones de la Comisión Permanente en la primera sesión del Pleno que tenga lugar y se abrirá un turno de aclaraciones si se solicita por algún miembro del Consejo.

3. El Secretario levantará acta de los acuerdos adoptados por la Comisión. Dichas actas se incorporarán como anexos a las actas de las sesiones del Pleno del Consejo en las que se informe sobre los mismos.

Sección. 2ª: De la Comisión de Reglamentos.

Art. 33. *Naturaleza y funciones*

El Consejo de Gobierno constituirá una Comisión de Reglamentos que tendrá una función asesora de estudio e informe previos al tratamiento por el Pleno en los siguientes casos:

- a. Propuestas de reglamentos de funcionamiento de estructuras y órganos de gobierno.
- b. Propuestas de normativas electorales.
- c. Cualesquiera otro tipo de normativas que le sean encargados por el Rector o el Consejo de Gobierno.

Art. 34. *Composición*

1. La Comisión de Reglamentos estará constituida por el Rector, que la presidirá, , el Secretario General, que actuará como secretario de la Comisión, y otros siete miembros del Consejo elegidos por el Pleno en la forma siguiente y previa propuesta de los sectores que lo integran:

- a. Un representante de los Decanos y Directores de facultades, escuelas e institutos universitarios de investigación.

- b. Un representante de los Directores de departamento.
 - c. Dos representantes del profesorado.
 - d. Dos representantes de los estudiantes.
 - e. Un representante del personal de administración y servicios.
2. Formarán también parte de la Comisión de Reglamentos dos juristas designados por el Consejo de Gobierno.
3. El Rector y el Secretario General podrán delegar la presidencia y la secretaría de la comisión, respectivamente, en cualquier miembro del Consejo de Gobierno.
4. El representante de los estudiantes contará con un suplente; en el resto de los casos, no se admitirán sustituciones ni suplencias.

CAPÍTULO IV

Reforma

Art. 35. Reforma del Reglamento

La reforma total o parcial de éste Reglamento requerirá mayoría de dos tercios de los miembros del Consejo.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA: Concepto de Escuela

A los efectos de lo dispuesto en este Reglamento, se entiende por escuelas las escuelas técnicas o politécnicas superiores, escuelas universitarias o escuelas universitarias politécnicas, tal como las define el artículo 13 de los Estatutos de la Universidad.

SEGUNDA: Representantes del Consejo de Gobierno en Consejo Social

1. El Consejo de Gobierno elegirá, de entre sus miembros, un profesor, un estudiante y un representante del personal de administración y servicios, como representantes del Consejo de Gobierno en el Consejo Social, y propondrá su nombramiento como tales al Gobierno de Aragón.

2. Para cada uno de los tres sectores señalados en el párrafo anterior, la elección tendrá lugar entre los candidatos que se presentes, y se requerirá la mayoría absoluta de los votos emitidos. Si ninguno de los candidatos correspondientes a un sector obtuviese dicha mayoría, se efectuará una segunda vuelta entre los dos candidatos más votados de ese sector, resultando elegido el candidato que obtenga mayor número de votos favorables.

3. El mandato de los representantes se extinguirá con la pérdida de la condición de miembro de Consejo de Gobierno. En todo caso, el Consejo podrá someter a consideración la propuesta de revocación de la condición de representante cuando éste no cumpla con los deberes de miembro del Consejo Social. El acuerdo de revocación exigirá mayoría de dos tercios de los miembros presentes en el Pleno.

TERCERA: Remisión General a la LRJAPAC

El Consejo de Gobierno se regirá además por lo establecido en la legislación vigente sobre régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

CUARTA: Asuntos de trámite de la Comisión Permanente

A efectos de lo dispuesto en el artículo 30 del presente Reglamento, se consideran asuntos de trámite los siguientes:

- a. La admisión a trámite de las propuestas de modificación de Departamentos, de acuerdo con el artículo 10 de los Estatutos. Esta admisión a trámite consistirá en comprobar que las propuestas están ajustadas a derecho y en realizar la solicitud de informes que se indican en esos artículos.
- b. La concesión de licencias sabáticas establecidas en el artículo 155 de los Estatutos.
- c. La concesión de comisiones de servicios sobre profesorado, salvo las que se refieren a tribunales de tesis y

- de concursos para provisión de plazas de profesorado.
- d. Los cambios de área de conocimiento, cuando existan informes favorables.
 - e. La designación de los miembros de las comisiones de selección de profesores contratados doctores y profesores colaboradores que establece el artículo 146.2 de los Estatutos.
 - f. El nombramiento del órgano coordinador de cada estudio propio y del director del mismo.
 - g. La concesión de premios extraordinarios de fin de carrera y de doctorado.
 - h. La creación, modificación o supresión de escalas y categorías profesionales del personal de administración y servicios, de acuerdo con el artículo 174 de los Estatutos.
 - i. El informe previo sobre el nombramiento de Director de Colegio Mayor al que se refiere el artículo 191.3 de los Estatutos.
 - j. La propuesta al Consejo Social de los precios de los servicios a los que se refiere el artículo 202.2 de los Estatutos.
 - k. La resolución de cualquier asunto que, siendo competencia delegable del Rector, sea encomendada por él.
 - l. Cualesquiera otros asuntos así considerados por la mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Gobierno, siempre que sean competencia del Consejo y no se exija para ellos una mayoría cualificada.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: En tanto no se regule la composición del Consejo Social por Ley de la Comunidad Autónoma según lo previsto en el artículo 14.3 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, la elección de los representantes del Consejo de Gobierno en

el Consejo Social a la que se refiere la Disposición Adicional Primera del presente Reglamento se realizará conforme a lo dispuesto en los artículos 26, 27 y 28 del Reglamento del Consejo de Gobierno provisional aprobado mediante acuerdo de Consejo de Gobierno de 22 de octubre de 2002.

SEGUNDA: En el plazo de dos meses a partir de la aprobación del presente Reglamento, el Consejo procederá a la adaptación de la Comisión de Reglamentos a la nueva reglamentación.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA: Queda derogado el “Reglamento del Consejo de Gobierno provisional” aprobado mediante acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, de 22 de octubre de 2002, salvo los artículos 26, 27 y 28, que continuarán vigentes hasta tanto no se modifique la composición del Consejo Social por Ley de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda de la presente normativa.

SEGUNDA: Quedan derogadas las “normas para la elección de los representantes de directores de Departamento en la Junta de Gobierno”, establecidas mediante Resoluciones de Junta de Gobierno de 14 de febrero de 1992 y 9 de julio de 1999.

TERCERA: Queda derogada la “Normativa sobre regulación de la composición y elección del Consejo de Gobierno provisional” aprobada por acuerdo de 25 de abril de 2002 de la Junta de Gobierno.

CUARTA: Asimismo, quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en este Reglamento.

DISPOSICIONES FINALES

ÚNICA: El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno.

ANEXO IV. NORMAS PROVISIONALES DE ELECCIÓN DEL CONSEJO DE ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD Y DE LOS CONSEJOS DE ESTUDIANTES DE CENTRO

Acuerdo de 22 de diciembre de 2004, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se aprueban las “Normas provisionales de elección del Consejo de Estudiantes de la Universidad y de los Consejos de Estudiantes de Centro”.

El artículo 160.2 de los Estatutos dispone que el Consejo de Estudiantes de la Universidad es el “órgano superior de deliberación, consulta y representación de los estudiantes, ante los órganos de gobierno de la Universidad. Estará formado por una representación de las delegaciones de estudiantes de cada centro elegida por sus consejos de estudiantes”. Y la Disposición Transitoria 14ª establece que “Los Consejos de estudiantes de centro y el Consejo de Estudiantes de la Universidad se constituirán en el plazo máximo de un año desde la entrada en vigor de estos Estatutos con unas normas de elección y unos reglamentos provisionales aprobados por el Consejo de Gobierno, a propuesta del Rector”.

De conformidad con todo ello, el Consejo de Gobierno acuerda aprobar las siguientes:

Normas provisionales de elección del Consejo de Estudiantes de la Universidad y de los consejos de estudiantes de centro.

TÍTULO PRELIMINAR

Art. 1: *Objeto y ámbito de aplicación*

1. La presente normativa tiene por objeto el establecimiento de las normas provisionales de elección de los consejos de estudiantes de centro y el Consejo de Estudiantes de la Universidad.

2. A los efectos de la presente normativa, son centros las Facultades, Escuelas Universitarias y Escuelas Politécnicas de la Universidad de Zaragoza, tanto propias como adscritas.

TÍTULO I

NORMAS PROVISIONALES DE ELECCIÓN DE LOS CONSEJOS DE ESTUDIANTES DE CENTRO

Art. 2. *La Delegación de Estudiantes de Centro*

La delegación de estudiantes es el órgano de deliberación, consulta y representación de los estudiantes de la Universidad en cada centro. En tanto no se desarrolle el artículo 160, apartados 1 y 3 de los Estatutos, tendrá carácter de Delegación provisional de Estudiantes de Centro el órgano constituido conforme al artículo 16 de la “Normativa marco de las delegaciones de alumnos” aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno de 5 de julio de 2001.

Art. 3. *Composición del Consejo de Estudiantes de Centro*

1. La delegación de estudiantes de cada centro, constituida en pleno elegirá un consejo de estudiantes de centro, compuesto, como máximo, por trece miembros. Como mínimo, formarán parte del Consejo de Estudiantes de Centro:

- a) El Delegado de Centro, que actuará como Presidente del Consejo de Estudiantes del Centro .
- b) El Subdelegado de Centro, que actuará como Vicepresidente del Consejo de Estudiantes del Centro.

c) El Secretario de la Delegación, que actuará como Secretario del Consejo de Estudiantes del Centro.

d) El Tesorero

2. El Pleno de la Delegación, si lo estima conveniente, podrá acordar el nombramiento de vocales del Consejo de estudiantes de Centro.

Art. 4: Elección del Consejo de Estudiantes de Centro

1. En un plazo de 20 días lectivos a contar desde la aprobación del presente reglamento en Consejo de Gobierno, el Delegado del Centro o, en su caso, el Subdelegado, convocará al Pleno de la Delegación para proceder a la elección de los vocales del Consejo.

2. La elección se realizará conforme al procedimiento que figure en el reglamento de la delegación de alumnos para elegir al equipo de la delegación. Si no existiera tal procedimiento se aplicaría el sistema descrito en el artículo 9, párrafos 3 y 4, del presente reglamento.

3. El delegado del Centro extenderá los correspondientes nombramientos de los miembros del Consejo, y lo comunicará al decano o Director del Centro.

4. En el caso de que nos e convocase el pleno de la delegación en el plazo indicado, el Decano o Director del centro designará como Consejo provisional de Estudiantes del Centro a los representantes de estudiantes en la Junta de Centro, utilizando el sorteo si fuese el caso. El estudiante de mayor edad actuará como Presidente y el de menor edad actuará como Secretario del Consejo.

5. La dirección del Centro remitirá al Vicerrector de Estudiantes la relación de los miembros del Consejo de Estudiantes del Centro.

Art. 5. Funcionamiento del Consejo de Estudiantes de Centro

1. Se entienden como propias del Consejo de Estudiantes de Centro las funciones y

competencias hasta ahora atribuidas al Equipo de la Delegación.

2. En todo lo no dispuesto en esta normativa, y en tanto no se desarrolle el artículo 160.3 de los Estatutos de la Universidad, el funcionamiento de los consejos de estudiantes de centro se regirá por lo dispuesto en la normativa marco de las delegaciones de alumnos aprobada por acuerdo de 5 de julio de 2001, de Junta de Gobierno.

TÍTULO II.

NORMAS PROVISIONALES DE ELECCIÓN DEL CONSEJO DE ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD

Art. 6: Naturaleza y composición del Consejo de Estudiantes de la Universidad

1. El Consejo de Estudiantes de la Universidad de Zaragoza es el órgano superior de deliberación, consulta y representación de los estudiantes, ante los órganos de Gobierno de la Universidad.

2. El Consejo de Estudiantes de la Universidad estará compuesto por 54 miembros. Seis de estos miembros serán los representantes de alumnos en el Consejo de Gobierno de la Universidad. Los miembros restantes se redistribuirán entre los diferentes centros, propios y adscritos, con arreglo al siguiente procedimiento:

- a) Se multiplicará el porcentaje de alumnos en tanto por uno (número de alumnos del centro partido por el número total de alumnos de todos los centros) por el número de miembros del Consejo de Estudiantes de la Universidad.
- b) Se atribuirá inicialmente a cada centro un número de puestos igual a la parte entera de la cifra obtenida en el apartado anterior. En caso de que su parte entera sea cero se les atribuirá un puesto.
- c) El resto de puestos se distribuirá entre los centros atendiendo a la parte decimal de la cifra obtenida en el apartado a). En todo

caso, en esta segunda fase no se asignarán puestos a los centros con parte entera nula.

- d) En caso de que algún centro le correspondieran más de cinco representantes, se redistribuirán los excedentes de uno en uno, atendiendo a los criterios generales de reparto especificados anteriormente.

Art. 7. Elección de los miembros del Consejo de Estudiantes de la Universidad

1. Los miembros del Consejo de Estudiantes de la Universidad en representación de un centro serán elegidos por el Consejo de Estudiantes del centro de entre los miembros de la Delegación de Estudiantes. La correspondiente elección deberá realizarse dentro del plazo de dos meses siguientes a la aprobación del presente reglamento y el resultado será comunicado al Vicerrector de Estudiantes.

2. Transcurrido el mencionado plazo, si el Consejo de Estudiantes de un centro no hiciera uso de ese derecho, los puestos de representantes serán asignados provisionalmente, por el Secretario General, por sorteo entre los miembros de la Delegación de Estudiantes de dicho centro, manteniendo su representación hasta que sean sustituidos por otros miembros elegidos mediante el procedimiento establecido en su normativa.

Art. 8. Constitución del Consejo de Estudiantes de la Universidad y mandato de sus miembros

1. Cumplidos los plazos del artículo anterior y realizado el sorteo, si éste fuera preciso, el Vicerrector de Estudiantes convocará una reunión constitutiva del Consejo de Estudiantes de la Universidad. Para la válida constitución del Consejo de Estudiantes será necesaria la presencia de, al menos, la mitad más uno de sus miembros.

2. En la sesión de constitución del Consejo actuarán como presidente el miembro de mayor edad y como secretario el de menor edad.

3. El mandato de los miembros del Consejo de estudiantes será de un año a partir de su

constitución. En tanto no se regule en el Reglamento de funcionamiento, no existirá la posibilidad de sustituciones ni suplencias a las reuniones del Consejo.

Art. 9. De la Comisión Permanente

1. El Pleno del Consejo de Estudiantes de la Universidad elegirá, entre sus miembros, una Comisión Permanente que actuará como mesa del Pleno y estará compuesta por el Presidente del Consejo, el Vicepresidente, el Secretario y cuatro vocales.

2. En la sesión de constitución del Consejo, el Pleno elegirá de entre sus miembros el Presidente del Consejo de Estudiantes. Será proclamado Presidente aquel candidato que en primera vuelta obtenga más de la mitad de los votos emitidos. De no obtenerse este valor, se celebrará una segunda vuelta entre los dos candidatos más votados y será proclamado el candidato que obtenga la mayoría simple de los votos emitidos. En caso de empate se procederá mediante sorteo. En caso de que exista un único candidato, para poder ser elegido deberá obtener al menos un tercio de los votos emitidos.

3. Una vez elegido el presidente, el Pleno procederá a la elección de los seis miembros restantes de la Comisión Permanente, pudiendo ser candidato cualquiera de los miembros del Consejo. Para la votación se elaborará una única lista de candidatos ordenados alfabéticamente y cada miembro del Consejo podrá señalar, como máximo, tres candidatos de ellos. Si se señalan más de tres, el voto será nulo; si no se señalará ninguno, el voto se considerará en blanco.

4. Resultarán elegidos los seis candidatos que hubieran obtenido mayor número de votos y los casos de empate se resolverán mediante sorteo. En caso de que el número de candidatos fuera igual o inferior a seis, se procederá a su ratificación a mano alzada por el Pleno, siendo necesario al menos el voto afirmativo del tercio de los miembros presentes.

4. Una vez elegidos los miembros de la Comisión Permanente, estos elegirán entre

ellos al Vicepresidente y al Secretario del Consejo.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera: En los diez días siguientes a la aprobación de este Reglamento, el Vicerrector de Estudiantes procederá a la asignación de los puestos correspondientes a la delegación de cada centro, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 del presente Reglamento.

Segunda: En el momento en que se constituyan los Consejos de Estudiantes de Centro se extinguirán los respectivos Equipos de la Delegación a los que se refiere el capítulo III de la “Normativa marco de las delegaciones de alumnos” de 5 de julio de 2001.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación en Consejo de Gobierno

ANEXO V. TRANSFORMACIÓN DE CONTRATO DE PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR

Acuerdo de 22 de diciembre de 2004, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se aprueba la solicitud de transformación del contrato que se indica, de personal docente e investigador, al amparo de la Disposición Transitoria octava de los Estatutos de esta Universidad.

El apartado cuarto de la Disposición Transitoria octava de los Estatutos de esta Universidad, aprobados por Decreto 1/2004, de 13 de enero; del Gobierno de Aragón (BOA nº 8, del 19) establece que quienes a la entrada en vigor de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (LOU), se hallasen contratados en la Universidad de Zaragoza como ayudantes o profesores ayudantes a tiempo completo, así como quienes se encuentren contratados en el marco del Programa “Ramón y Cajal”, podrán solicitar la transformación de sus contratos en los de ayudante, profesor ayudante doctor o profesor colaborador. Los contratos de profesor colaborador concertados conforme a este apartado no se extenderán más allá de la finalización del curso académico 2004-2005.

Habiéndose formulado la correspondiente solicitud y cumplido los trámites previstos en el mencionado apartado de la citada

disposición transitoria octava, el Consejo de Gobierno acuerda:

Primero: Transformar el contrato actualmente en vigor de *doña María Ángeles Álvarez Añños*, cuyas características se detallan a continuación:

- *Centro:* Facultad de Derecho.
- *Departamento:* Derecho Penal, Filosofía del Derecho e Historia del Derecho.
- *Área de conocimiento:* Historia del Derecho y de las Instituciones.
- *Contrato a transformar:* Ayudante de facultad de segundo ciclo.
- *Nuevo contrato:* Profesor Ayudante Doctor.

Segundo: El nuevo contrato surtirá efectos el día siguiente al que finalice el que actualmente está vigente. La firma del nuevo contrato se realizará con antelación a la de finalización del vigente. Si a la firma del nuevo contrato la interesada no acreditase la evaluación positiva de su actividad, conforme a lo dispuesto en el artículo 50 de la LOU, el contrato se celebrará bajo condición resolutive y, de no obtenerla, el contrato no podrá superar la duración del presente curso académico.

ANEXO VI. MODIFICACIÓN DE LA REGULACIÓN DE PROGRAMAS PARA LA MEJORA DE LA ESTRUCTURA DE PROFESORADO

Acuerdo de 22 de diciembre de 2004, del Consejo de Gobierno de la Universidad, por el que se modifica la regulación de programas para la mejora de la estructura de profesorado, aprobada por acuerdo de 30 de octubre de 2003, del Consejo de Gobierno de la Universidad.

La Junta de Gobierno de la Universidad aprobó el 20 de diciembre de 1999 las *Bases para la elaboración de la plantilla teórica de profesorado de la Universidad de Zaragoza*, cuyo Capítulo 7, titulado “Programas para la mejora de la estructura de profesorado”, contiene acciones encaminadas a la creación de nuevas plazas de profesorado permanente. Dicho Capítulo 7, y más concretamente el apartado 7.1, relativo a la dotación de plazas, fue modificado por acuerdo de 30 de octubre de 2003, del Consejo de Gobierno (BOUZ núm. 23).

En dicho acuerdo se estableció que la regulación habrá de ser ratificada o modificada por el Consejo de Gobierno para su aplicación en los procedimientos posteriores al que se inició en el curso 2003–2004, a la vista de lo que suceda en la aplicación de la misma durante el citado curso.

Se describen a continuación los aspectos en los que se fundamentan las modificaciones y posteriormente la **propuesta de cambios** a introducir en la regulación del programa.

a) Con la experiencia obtenida durante el desarrollo del *programa para la mejora de la estructura de profesorado* del curso pasado se observa que de las 15 plazas inicialmente previstas en el apartado “b” del programa (promoción a CEU/TU) hubo 14 solicitantes que fueron inicialmente admitidos y solamente 5 reunieron los requisitos exigidos por la normativa en el apartado de evaluación externa.

Conscientes de que el procedimiento anterior no ha proporcionado los resultados

previstos en este apartado, se propone modificar el procedimiento para que en esta convocatoria del curso 2004-05 se puedan dotar más plazas y se potencien los mecanismos de promoción de este colectivo en los centros de Zaragoza y especialmente de Huesca y Teruel (buscando potenciar las plantillas de estos centros y su adaptación a los nuevos planes de estudio de Bolonia/EEES).

b) Con el desarrollo de las pruebas de habilitación y los buenos resultados que están obteniendo profesores de nuestra universidad, se podría dar el caso de áreas de conocimiento con más de un profesor habilitado y con posibilidad de dotar más de una plaza de CU/CEU por la vía de “estructura de plantilla a petición de los interesados”.

c) Debido a los cambios que se anuncian en el procedimiento de habilitación en el futuro, en el caso de que quedaran plazas sin dotar en alguna de las categorías, parece conveniente reservarlas y acumularlas en la misma categoría en la siguiente convocatoria. No ocurre lo mismo con los programas o vías en donde si es conveniente que se puedan reasignar las plazas vacantes.

Además, en la medida de lo posible, es deseable aproximar la estructura de la plantilla de profesorado a lo especificado en el documento de plantilla y en el caso de contar con profesores habilitados en áreas alejadas de este criterio se pueden implementar mecanismos que posibiliten dicha mejora ampliando la dotación mediante nuevo acuerdo de Consejo de Gobierno si existen profesores habilitados, que no han podido entrar en el programa, en áreas con indicador de estructura que permita su dotación por la vía de “estructura de plantilla a petición de los interesados” (esta modificación se incluye al final de la segunda propuesta de acuerdo del Consejo de Gobierno).

d) El párrafo del apartado 7.1 es confuso en su aplicación “Los solicitantes todavía implicados en plazas de CU o CEU pendientes de resolución no podrán solicitar plaza en nuevas convocatorias. Se entiende no resuelta aquella en que la comisión juzgadora no haya emitido su decisión o, habiéndolo hecho, haya un recurso pendiente de resolución” y se propone nueva redacción acorde con el sistema actual de acceso a los cuerpos docentes.

e) No queda claro cómo calcular el número de CU, CEU o TU en áreas en las que se ha dotado una plaza en el anterior *programa para la mejora de la estructura de profesorado*.

f) No queda clara la necesidad de repetir evaluación externa por parte de la ANECA a los candidatos que participaron en el anterior *programa para la mejora de la estructura de profesorado*.

g) En las áreas de conocimiento en las que se dotó plaza de CU por la vía de “estructura de plantilla a petición de los centros y departamentos” se ha de tener en cuenta esa dotación aunque no se haya resuelto, para evitar que el procedimiento vuelva a repetir el resultado del programa anterior.

h) Aclarar la acreditación de la condición de habilitado, flexibilizando al máximo el proceso.

Por todo ello, el Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza acuerda las siguientes modificaciones del apartado 7.1 de las regulaciones de los Programas para la mejora de la estructura de profesorado:

a) Nueva redacción de la primera parte del apartado 2 del punto 7.1.4 de la normativa:

2. Para los casos de plazas de CU se descartan las solicitudes con indicador de evaluación externa inferior a 3 si es por la vía de “estructura de plantilla a petición de los interesados” o inferior a 4 si es por la vía de “méritos excepcionales” y para los casos de plazas de TU/CEU se descartan las solicitudes con indicador de evaluación externa inferior a 2 si es por la vía de

“estructura de plantilla a petición de los interesados” o inferior a 3 si es por la vía de “méritos excepcionales”.

b) Nueva redacción de la segunda parte del apartado 2 del punto 7.1.4 de la normativa:

En los casos de CU y de CEU, para cada área sólo se considerará la solicitud de mayor indicador de evaluación externa, excepto si es por la vía de “estructura de plantilla a petición de los interesados” y existen varios candidatos habilitados que participan en el programa, en cuyo caso, si quedan plazas sin dotar en esa categoría, se considerará en segunda vuelta una segunda dotación si existe otro candidato habilitado en esa área y el indicador de estructura una vez recalculado teniendo en cuenta la primera dotación (ver modificación “e”) permite la dotación por la vía de “estructura de plantilla a petición de los interesados”.

Asimismo, modificación del artículo 7.1 el párrafo “No se podrán adjudicar dos plazas de CU o CEU a un área de conocimiento en la misma convocatoria.”, dándole esta nueva redacción:

No se podrán adjudicar dos plazas de CU o CEU a un área de conocimiento en la misma convocatoria, excepto si es por la vía de “estructura de plantilla a petición de los interesados” y existen varios candidatos habilitados que participan en el programa, según lo indicado en la segunda parte del apartado 2 del punto 7.1.4 de esta normativa.

c) Se añade después de este párrafo del punto 7.1 “Si por falta de solicitudes quedaran plazas sin asignar en alguno de los programas, el Consejo de Gobierno reasignará las plazas vacantes.” el siguiente:

Si quedaran plazas sin asignar en alguna de las categorías, el Consejo de Gobierno dejará las plazas vacantes y las acumulará a la misma categoría de la siguiente convocatoria.

d) Se sustituye el párrafo del apartado 7.1 “Los solicitantes todavía implicados en plazas de CU o CEU pendientes de resolución no podrán solicitar plaza en nuevas convocatorias. Se

entiende no resuelta aquélla en que la comisión juzgadora no haya emitido su decisión o, habiéndolo hecho, haya un recurso pendiente de resolución” por:

Los solicitantes todavía implicados en plazas de CU o CEU pendientes de resolución y que se hayan dotado por vacantes o en el anterior *programa para la mejora de la estructura de profesorado* a partir del currículum de un único solicitante, no podrán solicitar plaza en nuevas convocatorias. Se entiende no resuelta aquélla en que las comisiones juzgadoras (de habilitación y de acceso) no hayan emitido su decisión o, habiéndolo hecho, haya un recurso pendiente de resolución. En ningún caso se puede dotar una plaza en este programa en un área de conocimiento resultando finalmente más plazas pendientes de resolver que el nº de solicitantes “empatados” con los que se dotó en el programa anterior o se dota en el actual una plaza en cualquiera de las categorías.

e) Al final del apartado 1 del punto 7.1.1 de la normativa se añade este párrafo:

En las áreas en las que se dotó una plaza en el anterior *programa para la mejora de la estructura de profesorado* si fue de CU se computará para el cálculo del número *Ncu* un CU más y un TU menos, si fue de CEU/TU se computará para el cálculo del número *Ntu* un CEU/TU más y un TEU menos.

f) Se añade un apartado, que será en nº 3, al punto 7.1.3 de la normativa:

Los solicitantes que hayan participado en el anterior *programa para la mejora de la estructura de profesorado* podrán optar por no re-evaluar su currículum, en cuyo caso se mantendrá la evaluación obtenida en el anterior programa.

g) Se añade un apartado, que será en nº 5, al final del punto 7.1.2 de la normativa:

A los efectos de los dos apartados anteriores se considerará como un puesto efectivo de CU del área de conocimiento la dotación efectuada en el anterior *programa para la mejora de la estructura de profesorado* por cualquier vía o programa aún estando pendiente de resolución.

h) Se añade un apartado, que será en nº 6, al final del punto 7.1.2 de la normativa:

Con aplicación exclusiva para el procedimiento derivado de estas normas en el curso 2004-05, la acreditación del requisito de estar habilitado podrá efectuarse, cuando aún no se haya publicado en el BOE la resolución de habilitación del solicitante, mediante copia de la propuesta de habilitación efectuada, por el Presidente de la comisión correspondiente, en fecha anterior a la de finalización del plazo de presentación de solicitudes del citado procedimiento y sólo tendrá validez definitiva cuando la habilitación se haya publicado en el BOE antes de la sesión en que se apruebe la asignación de las plazas objeto del procedimiento citado.

ANEXO VII. PLAZAS A DOTAR EN LA CONVOCATORIA DEL CURSO 2004-2005 PARA EL PROGRAMA PARA LA MEJORA DE LA ESTRUCTURA DE PROFESORADO POR ESTRUCTURA DE PLANTILLA Y POR MÉRITOS EXCEPCIONALES

*Acuerdo de 22 de diciembre de 2004, del Consejo de Gobierno de la Universidad, por el que se aprueba el número de **plazas a dotar** en la convocatoria del curso*

2004-2005 para el programa para la mejora de la estructura de profesorado por estructura de plantilla y por méritos excepcionales.

La regulación de programas para la mejora de la estructura de profesorado, aprobada por acuerdo de 30 de octubre de 2003 y modificada por acuerdo de 22 de diciembre, del Consejo de Gobierno de la Universidad, establece que dicho Consejo, teniendo en cuenta las previsiones presupuestarias, aprobará la convocatoria de dotación de plazas, con indicación del número de plazas de la categoría de catedrático de universidad y de la de titular de universidad o de catedrático de escuela universitaria, debiendo determinar, respecto de cada una de las categorías, el número de plazas que se dotarán por cada uno de los tres programas:

- a) Estructura de plantilla a petición de los interesados
- b) Estructura de plantilla a petición de los centros y departamentos
- c) Méritos excepcionales

Además, dicha regulación dice que el número de plazas a dotar por estructura de plantilla a petición de centros y departamentos no podrá exceder del 10% del total de plazas de la categoría correspondiente. El número de plazas a dotar por méritos excepcionales, no podrá exceder del 20% del total.

Por ello, el Consejo de Gobierno aprueba que el número de plazas a dotar en las

categorías y programas citados, para la convocatoria que se inicia el curso 2004–2005, es el siguiente:

- 25 (veinticinco) plazas de catedrático de universidad, de las que 18 (dieciocho) corresponden al programa de estructura de plantilla a petición de interesados, 2 (dos) para el de estructura de plantilla a petición de los centros y departamentos y 5 (cinco) para el programa de méritos excepcionales.
- 15 (quince) plazas de profesor titular de universidad o de catedrático de escuela universitaria, de las que 11 (once) corresponden al programa de estructura de plantilla a petición de interesados, 1 (una) para el de estructura de plantilla a petición de los centros y departamentos y 3 (tres) para el programa de méritos excepcionales.

Esta dotación se ampliará mediante acuerdo de Consejo de Gobierno si existen profesores habilitados en nuestra universidad en áreas con indicador de estructura que permita su dotación por la vía de “estructura de plantilla a petición de los interesados” y que hayan quedado fuera del presente programa por haberse agotado las plazas disponibles.